



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 227

Viernes, 25 de noviembre de 2022

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	
<i>ÁREA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y AGUA</i>	
003460-22 APROBACIÓN PROVISIONAL PROYECTOS DE OBRAS 71PPOS20-23BI "URBANIZACIONES EN GERGA" Y 8PPOS20-23BII "AMPLIACIÓN CENTRO 3ª EDAD EN LA MOJONERA" JG 15.11.22	2
<i>ÁREA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y AGUA</i>	
003498-22 APROBACIÓN PROVISIONAL EN JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 15.11.22 DEL PROYECTO MODIFICADO 56PIM2017-2BII DENOMINACIÓN: NAVE POLIVALENTE EN HUERCAL OVERA	3
<i>ÁREA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y AGUA</i>	
003516-22 APROBACIÓN PROVISIONAL RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022, DEL PROYECTO 32PG2022 IMPERMEABILIZACIÓN PASARELAS DE RESIDENCIA ASISTIDA DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.	4
<i>AREA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR</i>	
003442-22 NOMBRAMIENTO DE Dª FRANCISCA DOLORES PARRILLA ESCOBOSA COMO ASESORA DEL GRUPO POLÍTICO VOX	5
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA	
003518-22 APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS DE AGUA	6
AYUNTAMIENTO DE HUECIJA	
003510-22 CORRECCIÓN BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE 1 PLAZA DE AYUDA A DOMICILIO COMO PERSONAL LABORAL DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL	7
AYUNTAMIENTO DE LUCAR	
003505-22 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO	13
AYUNTAMIENTO DE NIJAR	
<i>EMANAGUA, EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE AGUAS SA</i>	
003523-22 EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LOS PADRONES TASA DE SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUAS, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ZONA 1. SEXTO BIMESTRE 2022	22
003499-22 RECTIFICACIÓN DE ERROR ADVERTIDO EN BASES PARA LA PROVISIÓN DE ONCE PLAZAS DE PROFESORES DE MÚSICA Y DANZA COMO PERSONAL LABORAL	23
AYUNTAMIENTO DE PECHINA	
003297-22 APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1/2017 DEL PGOU DE PECHINA	25
003512-22 APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 9/2022	26
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	
003520-22 LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE EXAMEN PARA PROVEER UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA COMO RESPONSABLE DE CULTURA, SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE	27
AYUNTAMIENTO DE TABERNO	
003281-22 EXPOSICIÓN PÚBLICA ESTUDIO DE VIABILIDAD CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA	29
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE ANDALUCÍA	
<i>CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO</i>	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA</i>	
003277-22 CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE EMPRESAS DE LIMPIEZA DE LOCALES Y EDIFICIOS	30
<i>CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA</i>	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN ALMERÍA</i>	
003477-22 EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE LAT 6850	47
ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES	
COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL BAJO ANDARAX	
003522-22 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2022	50

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3460/22

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
ÁREA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y AGUA****A N U N C I O**

Por Junta De Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 2022, ha/n quedado aprobado/s, provisionalmente, el/los proyecto/s que constituye/n la definición del objeto del contrato.

REF.	DENOMINACION	IMPORTE
71PPOS20-23BI	URBANIZACIONES EN GERGALE	364.600,00
https://ov.dipalme.org/verifirma/code/9LPAsqRTaXmf/J1oBun/g==		
8PPOS20-23BII	AMPLIACION CENTRO 3ª EDAD EN LA MOJONERA	205.000,00
https://ov.dipalme.org/verifirma/code/OwAn3VDO2jO9yrxtsaYPMg==		

En cumplimiento con lo establecido en el art. 93 del RD.Leg. 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública dicho documento, por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto se considerará aprobado definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al contenido del mismo.

En Almería, a 17 de noviembre de 2022.

EL DIPUTADO DELEGADO DE ÁREA, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3498/22

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de noviembre de 2022, se ha aprobado, provisionalmente, el proyecto modificado que a continuación se detalla:

Referencia: 56PIM2017-2BII

Denominación: NAVE POLIVALENTE EN HUÉRCAL OVERA

URL Proyecto modificado de la obra:

Parte 1: MEMORIA+ANEJOS+PLIEGO

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/MjAtJ0dIT1oHtiEC2zuDyA==>

Parte 2: ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4H4ycbtP9cp2arj1ZqllkA==>

Parte 3: ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CZhlgdRazHHNHgxZMRvMhw==>

Parte 4: MEDICIONES Y PRESUPUESTO:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b2C5HBEdQ93dSR1CzZpvnQ==>

Parte 5: PLANOS

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BhBWJuh3TjoW8YVP7W1itw==>

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública dicho documento, por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto modificado se considerará aprobado definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones sobre el contenido del mismo.

En Almería, a 21 de noviembre de 2022.

EL DIPUTADO DELEGADO DE ÁREA, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3516/22

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
ÁREA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y AGUA****ANUNCIO**

Por Resolución De Presidencia de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 de Octubre de 2022, ha/n quedado aprobado/s, provisionalmente, el/los proyecto/s que constituye/n la definición del objeto del contrato.

REF.	DENOMINACION	IMPORTE
32PG2022	Impermeabilización pasarelas de Residencia Asistida de la Diputación de Almería.	26.499,34

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2mCoYMPF3g5yb6vDOSEIkA==>

En cumplimiento con lo establecido en el art. 93 del RD.Leg. 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública dicho documento, por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto se considerará aprobado definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al contenido del mismo.

En Almería, a 22 de noviembre de 2022.

EL DIPUTADO DELEGADO DE ÁREA, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3442/22

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

ANUNCIO

El Vicepresidente 1º de la Corporación Provincial, D. Ángel Escobar Céspedes, ha dictado el Decreto núm. 2.499, de 15 de noviembre de 2022, por el que se nombra a D^a. Francisca Dolores Parrilla Escobosa con sujeción al régimen de personal eventual, para desempeñar el puesto de Asesora del Grupo Político VOX. Su régimen de retribuciones será el establecido en el acuerdo nº 12 del Pleno de la Corporación de 19 de julio de 2019, más las actualizaciones de la Ley de Presupuestos del Estado.

En Almería, a 16 de noviembre de 2022.

LA DIPUTADA DELEGADA DE ÁREA, Ángeles Martínez Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3518/22

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Almería, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2022, acordó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de suministro de agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alhama de Almería, a 22 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE, Cristóbal Rodríguez López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3510/22

AYUNTAMIENTO DE HUECIJA

ANUNCIO

CORRECCIÓN DE BASES

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 23/2022 de fecha 22/04/2022 la Convocatoria y Bases específicas para la provisión mediante concurso-oposición de 1 plaza de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Huécija (Almería), en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, incluida en la oferta de empleo público adicional del año 2021, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

DECRETO DE ALCALDÍA

CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE DE 1 PLAZA DE AYUDA A DOMICILIO, DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉCIJA (ALMERÍA) EN EL MARCO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO ADICIONAL DEL AÑO 2021.

PRIMERA.- Normativa aplicable.

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les será de aplicación: la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal laboral mediante contratación laboral de 1 plaza de Ayuda a Domicilio que se relacionan en la oferta de empleo público 2022 del Excmo. Ayuntamiento de HUÉCIJA, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 83, de 03 de Mayo de 2022, mediante el sistema de selección del concurso oposicion, conforme a lo dispuesto en la Art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

TERCERA.- Condiciones de admisión de los aspirantes.

Las condiciones que deben tener los aspirantes para el acceso al proceso selectivo de conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, son las siguientes:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido del citado Estatuto.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira.
- Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder en su caso, de la máxima de jubilación forzosa, el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de, correspondiente a cada grupo de cotización o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias, entendiéndose que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

Las condiciones para ser admitido a las pruebas deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la correspondiente Resolución de nombramiento.

(En caso de plazas clasificadas como Agrupación profesional AP / E, no será necesario este requisito de la titulación).

CUARTA.- Solicitudes de los aspirantes.

Los documentos que se han de presentar por los aspirantes para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados de la Base Tercera y los méritos alegados los siguientes:

a) Instancia de participación dirigida al Ilmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de HUÉCIJA y se efectuarán en el modelo ANEXO I incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Fotocopia del DNI.

c) Fotocopia del título académico exigido en la Base Tercera apartado e) de la presente convocatoria o, en su defecto, copia de la certificación académica que acredite haber finalizado, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos los estudios para su obtención o copia del resguardo del abono del pago de tasa para la expedición del Título.

d) Los Documentación acreditativos de los méritos alegados, a valorar en el concurso, y que se relacionarán en la solicitud (Anexo II). No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de HUÉCIJA puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

QUINTA.- Publicidad de la convocatoria.

La Convocatoria y sus Bases, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, un extracto en el BOE, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de HUÉCIJA www.huecija.es Una vez comenzado el proceso selectivo, los actos que se deriven de su ejecución, se publicarán en el tablón de anuncios municipal de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de HUÉCIJA.

SEXTA.- Lugar y plazo de presentación de instancias

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de HUÉCIJA o por los medios previstos en el artículo 16.4 en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose al primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil. Las solicitudes presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Si la solicitud se presentara en otro registro distinto al del Ayuntamiento de HUÉCIJA, deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección registro@hucija.es con el asunto: avance instancia para participar en proceso selectivo aplicable a cada caso en el Ayuntamiento HUECIJA indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación, lugar donde se ha presentado. Esta solicitud deberá ser recibida en este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación.

SÉPTIMA.- Admisión de aspirantes, nombramiento del Tribunal.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sra. Alcaldesa- Presidenta, dictará Resolución designando a los miembros del Tribunal, fecha de constitución del mismo y relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de HUÉCIJA, www.huecija.es

Para subsanar la causa de exclusión o presentar reclamación, en su caso, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo anterior y resueltas las reclamaciones que, en su caso, hayan podido presentarse, Sra. Alcaldesa-Presidenta dictará nueva resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes por el mismo cauce anterior. Caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá elevado a definitivo automáticamente.

El resto de anuncios se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica el Ayuntamiento.

OCTAVA.- Tribunal de selección.

El Tribunal Calificador estará constituido por Titulares y Suplentes por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, todos con voz y con voto.

Los integrantes del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

Actuarán a título individual, no pudiendo hacerlo en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

NOVENA.- Sistema de selección y desarrollo del proceso.

El sistema de selección de los aspirantes será **CONCURSO-OPOSICION**

De conformidad con el Art 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso-oposición, aquellas plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén

contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020

La selección de los aspirantes se realizará a través del concurso-oposición. La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir ordenada y numerada. Solo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados. Las certificaciones de realización de cursos sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos, en caso contrario se obtendrá la puntuación mínima prevista en el baremo de puntuaciones por horas establecido.

El Secretario del Tribunal levantará acta de las sesiones. El acta final en la que figurará la propuesta de aprobados deberá ser firmada por todos los componentes del Tribunal.

La calificación total de cada aspirante será la suma de los diversos apartados de la fase de concurso y superará el proceso selectivo aquel opositor que obtengan puntuación suficiente para resultar incluido dentro del número de aspirantes que por orden de puntuación obtenida de mayor a menor coincida con el número de plazas convocadas. Las calificaciones se harán públicas y los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas. Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas.

A) La fase de concurso consistirá únicamente en la valoración de los méritos que se establezcan en las bases de la convocatoria, pudiendo obtenerse un máximo de 40 puntos.

El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, con arreglo al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos que se relacionan a continuación de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con arreglo al baremo que se especifica. El total de puntos a obtener en esta fase será como máximo de 40 puntos.

1).- MÉRITOS PROFESIONALES. Hasta un máximo de 20 puntos

A.- El tiempo desempeñando las funciones asignadas al puesto de trabajo objeto de la convocatoria; de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de HUÉCIJA; a razón de 0,8 puntos por mes trabajado, sin límite máximo puntos.

B.- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos/ plazas de iguales funciones y del mismo grupo de la categoría de la convocatoria, a razón de 0,3 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Se despreciará, las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional para los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, grupo o subgrupo a que pertenece, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.

2. MERITOS ACADÉMICOS: hasta un máximo de 15 puntos.

a) Máster universitario en la misma área de conocimientos que la titulación exigida para la plaza/puesto o que el programa que figura en la convocatoria... 0.5 puntos

b) Títulos de postgrado, con validez oficial, expedidos por una Universidad, de una duración superior a 60 créditos . 0,50 puntos

c) Títulos de postgrado, con validez oficial, expedidos por una Universidad de una duración inferior a 60 créditos 0,25 puntos

d) Título de doctor universitario en la misma área de conocimientos que la titulación exigida para la plaza/puesto o que el programa que figura en las bases de la convocatoria..... 1 punto

e) Por estar en posesión del certificado de docencia en tercer ciclo en un área de conocimientos directamente relacionada con la plaza/puesto a que se opta 0,50 puntos.

f) Estar en posesión del certificado-diploma de estudios avanzados (suficiencia investigadora) en un área de conocimientos directamente relacionada con la plaza/puesto a que se opta 0,25 puntos.

g) Título de grado universitario, licenciatura universitaria o diplomatura universitaria en la misma área de conocimientos que la titulación exigida para la plaza/puesto o según el contenido del programa que figura en las bases de la convocatoria .. 0,50 puntos.

Las titulaciones que se valorarán en este apartado 2 serán, en todo caso, distintas de las que habilitan para participar en las pruebas selectivas. Tampoco se valorarán titulaciones que hayan sido requisito necesario para obtener la titulación que habilite para participar en las pruebas selectivas, lo que deberá acreditarse.

3. OTROS MÉRITOS: cursos, seminarios y formación relacionada con el puesto hasta un máximo de 5 puntos.

Por haber participado en cursos de formación, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar o cuyo contenido sea relativo al puesto o plaza objeto de la convocatoria y organizados por una Administración Pública o Institución Pública o privada en colaboración con una administración pública.

a) Por la participación como asistente:

- Cursos de hasta 29 horas: 0,20 puntos por curso

- Cursos de 30 a 100 horas: 0,50 puntos por curso

- Cursos de más de 100 horas: 1 puntos por curso

- b) Por la participación como docente:

- Cursos de hasta 29 horas: 0,40 puntos por curso

- Cursos de 30 a 100 horas: 1 puntos por curso

- Cursos de más de 100 horas: 1,5 puntos por curso

Para acreditar la participación en cursos de formación se presentará copia del certificado o diploma de asistencia/docencia del curso con indicación del número de horas lectivas y programa del mismo.

Los cursos en los que no se expresa duración alguna serán valorados con la puntuación mínima de 0,05 puntos. En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso. Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación mediante la presentación del programa. En todo caso serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias:

(enumerar las correspondientes a valorar según la plaza)

Prevención de riesgos laborales, _____

En otro caso el tribunal valorará discrecionalmente la relación o no con el contenido del puesto de trabajo

La calificación final del Concurso, será la suma de los puntos obtenidos por los Méritos profesionales y Otros méritos: cursos, seminarios y formación relacionada con el puesto.

En caso de empate en la puntuación se acudirá a la mejor puntuación obtenida en el apartado de méritos profesionales, por servicios prestados, en el Ayuntamiento de HUÉCIJA, desempeñando las funciones asignadas al puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

B) La fase de Oposición, La fase de oposición de este proceso estará compuesta por un ejercicio de carácter obligatorio y no eliminatorio.

El ejercicio podrá consistir en:

- La realización de una prueba práctica, como resolver por escrito un supuesto práctico a elegir entre tres, que versará sobre el programa de la oposición (Incluir como Anexo) y será leído por las personas aspirantes en sesión pública ante el tribunal, que valorará la capacidad para aplicar los conocimientos a las situaciones prácticas que se planteen en el supuesto a realizar, el rigor analítico y la claridad y orden de ideas, a fin de la elaboración de una propuesta razonada para la resolución de los planteamientos contenidos en el mismo.

- Para que la puntuación obtenida en esta fase, se sume a la obtenida en la fase de Concurso, será necesario obtener una puntuación mínima de 30 puntos, sobre la puntuación máxima de 60 puntos.

DÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentación, y formalización del contrato.

Terminada la calificación y transcurrido el periodo de tres días, sin que hayan presentado alegaciones por los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal calificador publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de HUÉCIJA, el nombre del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en función de la suma de puntuaciones obtenidas, que se elevará al Sr. Alcaldesa- Presidenta para que proceda al objeto de formalizar la contratación y ocupar su plaza en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado haber superado el proceso selectivo.

El aspirante propuesto, presentará al Excmo. Ayuntamiento de HUÉCIJA, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria en la base tercera. Y en concreto: a) Fotocopia del DNI junto al original para su compulsua.

b) Fotocopia del título académico exigido o certificación académica que acredite haber finalizado todos los estudios para su finalización, junto al original para su compulsua.

c) Declaración responsable de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y, es especial, a su artículo 10 y en todas las que se dicten en su desarrollo.

d) Declaración responsable de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento y, en especial respecto a las actividades previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y/o solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen de este Ayuntamiento.

e) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

Los aspirantes propuestos que ostenten la condición de empleados públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VERACIDAD DE COPIAS APORTADAS

D./D^a, con DNI, y domicilio en CP..... de la provincia de, en relación con la solicitud de participación en el procedimiento selección de una plaza de, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Huécija mediante el sistema de concurso/concurso oposición, turno libre, en el marco del procedimiento de estabilización de empleo temporal, al amparo de lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de conformidad con lo previsto en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

MANIFIESTO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º.- Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio.

2º.- Que las fotocopias que acompaño a la presente y que se relacionan a continuación son fiel copia de los originales que obran en mi poder, que dispongo de la documentación que así lo acredita y que la pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener dicha documentación a su disposición durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

3º.- Que conozco que la inexactitud o falsedad en cualquier dato o documento que acompaña a esta declaración responsable implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho y de las responsabilidades penales o de otro orden que en Derecho procedieren.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en _____ a, de de 2022

EL INTERESADO,

Fdo.:

A N E X O II

T E M A R I O

BLOQUE I. MATERIAS COMUNES.

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura principios generales.
- Tema 2. Los Derechos fundamentales en la Constitución Española de 1978.
- Tema 3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.
- Tema 4. Régimen de Organización de los municipios. Competencias municipales.
- Tema 5. El personal al servicio de las entidades locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

BLOQUE II. MATERIAS ESPECÍFICAS.

Bloque temático I. El envejecimiento

- Unidad didáctica 1. Aspectos generales del envejecimiento
- Unidad didáctica 2. El anciano como enfermo crónico
- Unidad didáctica 3. Necesidades sociales y humanas en el envejecimiento
- Unidad didáctica 4. Principios generales de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad

Bloque temático II. El servicio de ayuda a domicilio

- Unidad didáctica 5. Los Servicios Sociales
- Unidad didáctica 6. El Servicio de Ayuda a Domicilio
- Unidad didáctica 7. El Auxiliar de Ayuda a Domicilio

Bloque temático III. Normas de actuación del AAD

- Unidad didáctica 8. Actuaciones de carácter doméstico
- Unidad didáctica 9. Actuaciones de carácter personal
- Unidad didáctica 10. Actuaciones de carácter general

Bloque temático IV. Fisiopatología en el anciano I

- Unidad didáctica 11. Aparato circulatorio
- Unidad didáctica 12. Aparato digestivo
- Unidad didáctica 13. Sistema hepático, biliar y pancreático
- Unidad didáctica 14. Órganos de los sentidos

Bloque temático V. Fisiopatología en el anciano II

- Unidad didáctica 15. Sistema nervioso
- Unidad didáctica 16. Sistema endocrino y hormonas sexuales
- Unidad didáctica 17. Sistema músculo-esquelético

Unidad didáctica 18. Sistema respiratorio

Unidad didáctica 19. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida

Bloque temático VI. Psicogeriatría

Unidad didáctica 20. Psicopatología más frecuente en el anciano

Unidad didáctica 21. El maltrato

Bloque temático VII. Rehabilitación

Unidad didáctica 22. Rehabilitación

Unidad didáctica 23. Terapia ocupacional

Bloque temático VIII. El paciente terminal

Unidad didáctica 24. Asistencia a los pacientes crónicos y terminales

Unidad didáctica 25. Cuidados post mortem. El duelo.

En Huécija, a 22 de noviembre de 2022.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana María Vizcaíno Amat.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3505/22

AYUNTAMIENTO DE LUCAR

EDICTO

Advertido error el edicto publicado en el BOP de Almería n.º 127 de fecha 11/11/2022, se publica nuevamente en los siguientes términos:

El Pleno del Ayuntamiento de Lúcar, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, acordó:

“2- Aprobación definitiva PDSU.

1.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente para la aprobación Definitiva del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Lúcar y por acuerdo de tres votos del grupo municipal de Ciudadanos y uno en contra del grupo municipal del PSOE, siendo, por tanto, los cuatro que asisten a la sesión, de los siete que legalmente componen el Pleno Municipal, y visto previamente el informe del técnico, **Ref. 21-4061T0361-04** de apoyo a municipios de Diputación Provincial se acuerda lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO:

1.1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL TRABAJO.

Con fecha 15 de septiembre de 2021, se recibió en esta Unidad de Asistencia a Municipios solicitud por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lúcar para la realización de los trabajos necesarios para la adaptación del PDSU del municipio a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme a las condiciones fijadas por la Instrucción 12/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre las disposiciones transitorias de la LOUA relativas a los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

Una vez consensuado con el Ayuntamiento de Lúcar y con las distintas administraciones sectoriales, se procedió a redactar el documento de Adaptación Parcial del PDSU de Lúcar a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía con referencia 21-4061T0361.

Con carácter previo al trámite de Aprobación Inicial, el documento fue completado con las Ordenanzas Regulatoras de la Edificación tras solicitud por parte del Ayuntamiento de Lúcar recibida el 13 de diciembre de 2021. Este nuevo documento se redactó con referencia 21-4061T0361-02.

El documento de Adaptación Parcial del PDSU de Lúcar a la Ley 7/2002, fue aprobado

inicialmente mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2021 y sometido a información pública mediante publicación en el BOP de 22 de diciembre de 2021.

Transcurrido el periodo de información pública, se solicitó por el Ayuntamiento de Lúcar la inclusión en el Documento de Adaptación Parcial del PDSU de Lúcar a la Ley 7/2002 varias modificaciones resultado de alegaciones que se consideraron oportuno estimar.

El nuevo documento redactado con referencia 21-4061T0361-03, fue sometido a nueva información pública y se remitió a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para la emisión del informe preceptivo, cara a proceder a la aprobación definitiva del Documento de Adaptación Parcial del PDSU de Lúcar a la Ley 7/2002.

Con motivo del informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, se ha visto necesario introducir varios cambios en el Documento, solicitando el Ayuntamiento de Lúcar asistencia técnica a esta Unidad de Asistencia a Municipios para tal fin.

Esta nueva solicitud de asistencia técnica se recibe en esta Unidad de Asistencia a Municipios a través de la Oficina Virtual de la Diputación de Almería, con referencia “2022_1_Solicitud de Asistencia a Municipios_5287” y registro de entrada provincial nº 62494 de fecha 10.08.2022.

Respecto del Documento sometido a información pública, se introducen las siguientes variaciones para cumplir con el condicionado del informe de la Consejería:

- Del núcleo de Lúcar se ha eliminado de la delimitación del suelo urbano un suelo ubicado en la parcelas 85 y 100 del polígono 4, quedando éstas como suelo no urbanizable, salvo la parte ocupada por una vivienda con fachada al Camino de La Santa, que reúne las condiciones para ser considerada como suelo urbano.

- Del núcleo de Cela se ha eliminado de la delimitación del suelo urbano un suelo ubicado sobre las parcelas 131 y 132 del polígono 3, quedando estas parcelas con la clasificación de suelo no urbanizable.

- En el núcleo de Cela se incluye dentro del suelo urbano una construcción colindante con el suelo urbano situada en la margen derecha de la AL-6100

- Se recogen en los planos de información y de ordenación las E.D.A.R de Lúcar y Cela como equipamientos en suelo no urbanizable.

Las modificaciones introducidas en el documento no tendrían la consideración de sustanciales en tanto que no alteran el modelo general de ordenación propuesto.

2.- DOCUMENTO DEL PDSU-AP

El documento completo del PDSU-AP de Lúcar redactado para aprobación definitiva puede descargarse en el siguiente enlace:

<https://app.dipalme.org/dipalbox/index.php/s/xG8Vgn5IJG7jpW5>

Asimismo, se aportan los ficheros GML con las coordenadas UTM de las nuevas delimitaciones del suelo urbano de los núcleos de Lúcar y Cela.

Enlace para descarga del archivo GML del suelo urbano de Lúcar:

<https://app.dipalme.org/dipalbox/index.php/s/0oYo7Taq6RN85Pd>

Enlace para descarga del archivo GML del suelo urbano de Cella:

<https://app.dipalme.org/dipalbox/index.php/s/bfHjdol8OLZLcho>

ANEXO 1:

II.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN.

II.1.- ORDENANZAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

II.2.- ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA

II.1.- ORDENANZAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las determinaciones contenidas en el presente capítulo son de aplicación a las parcelas y los solares pertenecientes al suelo urbano del municipio.

2. Además se han de cumplir las condiciones establecidas en la legislación general vigente en materia de edificación, en especial la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación, o las leyes de rango igual o superior que las sustituyan o modifiquen así como, en su caso, en las ordenanzas municipales que regulen las materias relacionadas. Asimismo, deberán cumplirse las condiciones que establece la normativa vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en el urbanismo, la edificación y el transporte.

2.- CONDICIONES PARA LA EDIFICACIÓN DE PARCELAS Y SOLARES.

2.1.- Condiciones de las parcelas

1.- Clasificación

A los efectos de esta ordenanza, las parcelas y los solares urbanos, se clasifican en edificables y no edificables.

2.- Parcelas edificables

Se consideran edificables aquellas parcelas que tengan la condición de solar según lo establecido en el artículo 148 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Además deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie, longitud de fachada, fondo y diámetro inscrito que se establece para cada ordenanza particular aplicable.

3.- Parcelas no edificables

Serán considerados no edificables las parcelas y solares que no tengan la condición de solar establecidas en el citado artículo de la LOUA y aquellos que no cumplan con las condiciones mínimas fijadas.

4.- Excepciones

No obstante lo anterior, las parcelas y solares existentes a la entrada en vigor del PDSU objeto de adaptación parcial, que no tuvieran las condiciones mínimas de superficie, longitud de fachada, fondo y diámetro inscrito establecidas en la ordenanza de aplicación que sea de aplicación tienen la consideración de edificables. Dicha situación se acreditará mediante la información registral, catastral y/o histórico de ortofotografías.

2.2.- Vivienda exterior

Se considerará vivienda exterior, aquella en la que todas las piezas habitables, de las viviendas de nueva edificación, tengan huecos que abran a espacio abierto (al menos una pieza **habitable ha de tener a calle o espacio libre público**) o patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.

Se consideraran piezas habitables o vivideras todas las integrantes de la vivienda, excepto banos, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, garajes y similares.

2.3.- Alineaciones oficiales

Con carácter general, las alineaciones oficiales serán los linderos de las parcelas edificables con los espacios libres y viales públicos.

Las alineaciones oficiales de las parcelas edificables en suelo urbano serán las definidas en la documentación gráfica del PDSU-AP así como en los Estudios de Detalle que cuenten con aprobación definitiva.

Cuando del contenido de la cartografía del PDSU-AP no sea posible la identificación detallada de la alineación de un solar concreto serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Con carácter general, serán respetadas y tendrán la consideración de alineación oficial las alineaciones de las edificaciones existentes a la aprobación del PDSU objeto de esta adaptación. Dicha situación se acreditará mediante la información registral, catastral y/o histórico de ortofotografías

2. En el resto de los casos, las alineaciones oficiales serán los linderos de las fincas edificables con los espacios libres y viales públicos. Para definir dichos linderos se podrá tomar como referencia los linderos definidos en la cartografía del Catastro, siempre que cuente con la aprobación municipal por estar este conforme con los límites de los suelos de dominio público. En caso de no aceptación municipal será necesario la previa aprobación de la figura de planeamiento prevista en la legislación urbanística.

3. Con carácter general, para resolver posibles situaciones contradictorias de alineaciones se deberán respetar los criterios previstos en la Norma 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de Ámbito Provincial de Almería, aprobadas definitivamente el 31 de agosto de 1987.

2.4.- Alineaciones interiores

1. En los casos en los que la forma de la manzana admita la construcción de un patio interior mancomunado la profundidad edificable de las manzanas vendrá fijada por las siguientes determinaciones:

- Por un polígono interior, cuya superficie no será inferior al 25% de la superficie de la manzana y que se denominara patio de manzana.
- Dicho patio de manzana tendrá como lado mínimo o diámetro de círculo inscrito en el mismo, una longitud igual a la altura permisible y en ningún caso menos de 15 metros.

2. Si la profundidad o lado mínimo de la manzana no admite el patio central mancomunado, podrá edificarse la totalidad del solar, si no se proven huecos al testero **posterior y de preverse huecos, la fachada posterior, deberá retirarse 3 metros como** mínimo de la linde posterior.

3. Se prohíbe dejar espacios sin construir visibles desde la vía pública, tales como callejones, pasos de canales de riego, etc, de menos de 6 metros de ancho.

4. Solamente se permitirán viviendas interiores (que no den a espacio público) si sus huecos abren a patio de manzana cuyas dimensiones cumplan las establecidas por la ordenanza particular de aplicación.

5. Estas condiciones podrán ser ajustadas por las ordenanzas particulares que se establezcan.

2.5.- Fondo máximo edificable

1. En el uso residencial se establece un fondo máximo edificable de 20,00 metros en todas sus plantas.

2. Los sótanos y plantas bajas destinadas a aparcamientos, locales comerciales o usos no residenciales podrán ocupar la totalidad de la parcela.

2.6.- Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación se medirá por el número de plantas y por la distancia vertical.

2. La altura de la edificación es la distancia vertical existente desde la rasante oficial hasta la cara inferior del último forjado.

3. La altura se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la fachada. En las calles con fuerte pendiente se harán los escalonamientos pertinentes, con una tolerancia de altura entre los puntos extremos de más o menos 1,50 metros.

4. La altura de la edificación se regirá por el ancho de la calle. En las calles con ancho irregular, la altura será la del promedio de la manzana.

5. En parcelas con fachadas opuestas a calles con distinta rasante, se admite escalonar la altura del edificio según la pendiente del terreno sin superar en ningún punto la envolvente delimitada por los planos teóricos de las alineaciones de cada fachada y el superior que será el resultado de unir el que pasa por un metro más de la altura máxima permitida en la calle más baja y por una planta más que la máxima permitida en la calle más alta, respetándose en ambas calles, en todo caso, la altura máxima permitida.

6. En los solares en esquina, la mayor altura permitida se podrá mantener sobre la calle más estrecha en una longitud de fachada no mayor del doble de ancho de esta calle, con un máximo de 12 metros siendo condición indispensable tratar como fachada los paramentos de las medianerías que quedan al descubierto.

7. La altura de las edificaciones en una plaza será la correspondiente a la calle de mayor ancho de las que a ella concurren.

8. Se incluirán en el computo de las alturas de la edificación las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de 1,50 m en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

9. La altura libre de planta, entendida esta como la distancia entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente, será como mínimo de 2,50 metros excepto los garajes y en las piezas no habitables donde se permitirá 2,20 metros.

10. La altura máxima permitida en las parcelas donde se admiten P.B.+1, es de siete metros y medio (7,50 metros).

11. La altura máxima permitida en las parcelas donde se admiten P.B.+2, es de diez metros y medio (10,50 metros).

12. Si como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores para la definición de las alturas permitidas en una parcela se generasen medianerías que quedaran vistas tras aplicar los criterios de las alturas permitidas en los solares o parcelas colindantes, la edificación que produzca dichas medianerías deberá retranquearse 3 metros dentro de la parcela y tratar el paramento descubierto como fachada.

13. Con carácter general se permitirán edificaciones con altura y número de plantas inferiores a la máxima permitida.

14. En aplicación del criterio de la envolvente definido en el apartado 5 de este artículo no se podrán superar en la proyección vertical de la edificación más de dos niveles del número de plantas permitidas como máximas. A modo explicativo dicha regulación supone que en zonas o manzanas con una altura máxima permitida de PB+1 no se podrán superar los 4 niveles en proyección vertical (edificación de 4 plantas de altura en su proyección vertical) y en el caso de zonas con una altura máxima permitida de PB+2 no se podrán superar los 5 niveles (edificación de 5 plantas en su proyección vertical). En aquellos casos que surjan más niveles de los permitidos, ha de quedar un nivel libre de edificación (destinado a espacios libres).

2.7- Sótanos y semisótanos

Se admiten los sótanos y semisótanos.

Los semisótanos que sobresalgan más de 1,50 m medidos a cara inferior del forjado superior, referidos a la totalidad de la alineación correspondiente, tendrán la consideración de planta y se incluirán en el computo de altura de la edificación.

2.8.- Construcciones e instalaciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Se permite incrementar una planta por encima de la línea de coronación máxima, cuando se consiga con ello ocultar una medianería visible existente, sin que para ello se tenga que crear otra.

2. Por encima de la altura máxima solo se permitirá la realización de la cubierta y si la cubierta es plana, se permitirá el casetón de las escaleras siempre que el mismo quede retranqueado de la fachada un mínimo de 3 metros. La altura de la caja de la escalera no podrá sobrepasar un máximo de 3,50 metros de altura, medida esta hasta la cornisa del elemento construido. La

superficie máxima sera la estrictamente necesaria para la ejecución de la caja de escaleras y la ubicación de las instalaciones que deban ir en cubierta. Los cuerpos de obra que se realicen por encima de la altura máxima se tendrán que tratar como fachada.

3. En el caso de que se admitan las cubiertas inclinadas, estas no podrán disponer de una pendiente superior a 30 grados y, en el espacio inferior de las mismas se admiten los usos de almacén, depósitos e instalaciones de la edificación. El vuelo máximo de la cubierta no podrá superar el establecido para los aleros. El arranque de los faldones de cubierta podrá situarse a una altura igual o inferior a un (1,00) metro desde la cara superior del forjado de ultima planta.

4. Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 metros si son opacos y de 1,80 metros si son enrejados o transparentes. En todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de doscientos cincuenta (250) centímetros de altura máxima.

2.9.- Medianerías

1. Los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior, deberán tratarse como fachadas en los cambios de altura.

2. Cuando las medianerías den a solar, los paramentos serán como mínimo enfoscados y acabado en color blanco.

2.10.- Ocupación y volumen

La superficie ocupada y el volumen edificado en cada solar, serán los resultantes de las ordenanzas anteriores y de la condición de que la dimensión mínima de los patios interiores no sea inferior a 1/4 de la altura de la edificación, con un mínimo de 3 metros.

2.11.- Vuelos

Los cuerpos volados sobre la alineación oficial se han de ajustar a los siguientes determinaciones dimensionales:

- No se admiten vuelos en calles de ancho inferior a 3 metros.
- En calles de ancho comprendido entre 3 y 8 metros el vuelo máximo permitido es de 0,40 metros.
- En el resto de calles (de ancho superior a 8 metros) o espacios públicos el vuelo máximo permitido es de 0,80 metros.
- Los cuerpos saliente no podrán estar a una altura inferior a 3,00 metros del nivel de la acera.
- En todo caso, el vuelo quedara retranqueado 0,30 metros con respecto al plano vertical del bordillo entre calzada y acera.
- Salvo pacto expreso demostrado documentalmente, los cuerpos volados habrán de retirarse de las medianerías una distancia igual al menos a la del vuelo.
- No se permitirán huecos o vistas oblicuas sobre el plano de medianería a menos de 0,60 metros de separación.

2.12.- Cubiertas

Las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubricion dominantes en el conjunto urbano. No estarán permitidos la utilización de materiales vitrificados, los acabados de chapa ondulada ni las laminas asfálticas en su color negro, aluminio o similar.

2.13.- Fachadas. Composición y materiales

1. Tendrá la consideración de fachada todo paramento exterior que pueda ser visible desde el espacio publico o privado. Se exceptúan unicamente las paredes medianeras que puedan quedar ocultas al edificarse la edificación colindante.

2. Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere.

3. La composición, huecos y volúmenes así como los materiales y sistemas de construcción, se adaptaran a las tradicionales de la comarca, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

4. Los materiales de fachada para paramentos opacos tendrán terminación en color blanco y preferentemente a base de enfoscados, revocos y estucos.

5. Se prohíbe el acabado mediante bloques de hormigón o ladrillo visto en todos sus colores, con azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.

6. Las fachadas laterales y posteriores se trataran con las mismas condiciones de composición y materiales de acabado que los utilizados en la fachada principal.

7. Las edificaciones podrán contar con un tratamiento de zócalo con una altura máxima de 1,20 metros.

8. Se prohíben las carpinterías exteriores de aluminio anodizado en su color o similares y la colocación de bajantes y canalones vistos.

9. Las altura libres de plantas bajas y altas deberán adaptarse, en lo posible, al orden de las edificaciones colindantes.

2.14.- Condiciones higiénicas de la vivienda

1. La vivienda dispondrá, como mínimo, de cocina (mínimo 7 m2), estancia-comedor (mínimo 20 m2), cuarto de baño completo (mínimo 3 m2), dormitorio principal (mínimo 12 m2) o dos dormitorios sencillos (mínimo 8 m2 cada uno).

2. Las diferentes piezas de la vivienda cumplirán las condiciones señaladas por las normativas estatales y autonómicas de viviendas de protección oficial y viviendas de promoción publica. Las piezas de las viviendas no acogidas a ninguno de estos regímenes cumplirán las dimensiones superficiales mínimas de las viviendas de protección oficial o de la normativa que las suplire.

2.15.- Ocultación de servicios,

1. Los servicios de lavaderos, tendaderos u otros cualesquiera, cuya visión deberá quedar oculta desde los espacios públicos, quedaran ubicados en patios de servicios abiertos al exterior, pero cerrado por celosías.

2. Deben evitarse la conducciones vistas, especialmente en las fachadas a vía publica.

3. Los equipos de calefacción y /o refrigeración deberán instalarse en zona no visibles de la edificación.

4. En ningún caso se permitirán molestias por goteo, ruidos o impulsiones de aires y vahos a menos de 3 metros de altura que puedan afectar a la vía pública.

5. Las instalaciones que hayan de ubicarse sobre la cubierta deberán quedar integradas en la edificación, y en la medida de lo posible, ocultos a la vista. Para la colocación de las antenas de televisión se prohibirá la colocación de estos sobre balcones o fachadas.

6. La instalación de los elementos de captación de energía solar deberán integrarse al máximo en el diseño del edificio y deberá garantizarse la ocultación desde las vías y espacios públicos colindantes con la edificación.

2.16.- Vallados y cerramientos.

1. Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados que den a vía pública o espacios libres, se resolverán con elementos ciegos de 0,80 metros de altura, completados en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, celosías, pantallas vegetales o soluciones similares (que no formen cerramientos opacos) hasta una altura máxima de 2,20 metros.

2. Podrán igualmente resolverse por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar a juicio del Ayuntamiento y que no forme frentes opacos continuos ni rebasen la altura de 2,20 metros.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

4. Se permiten cerramientos permanentes sin limitación de altura, exclusivamente en instalaciones de la Defensa Nacional y en aquellos usos que alberguen actividades para cuya existencia fuese imprescindible el cerramiento. En estos casos, el tratamiento será el de fachada alineada a vial.

5. Los cerramientos a linderos privados podrán ser macizos con una altura máxima de 2,50m, salvo en el tramo de retranqueo a vial, que tendrá la misma altura que el cerramiento a vial (máximo 2,20 metros).

II.2.- ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA

1.- ORDENANZA CASCO TRADICIONAL (CT)

2.- ORDENANZA UNIFAMILIAR ADOSADA (AD)

3.-ORDENANZA EQUIPAMIENTOS

4.-ORDENANZA ESPACIOS LIBRES.

5.-CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS EN SUELO URBANO.

1.-ORDENANZA CASCO TRADICIONAL (CT)

1.1.- Ámbito y delimitación.

1. Las determinaciones establecidas en la presente ordenanza serán de aplicación a los suelos calificados como CASCO TRADICIONAL (CT), en los planos de ordenación.

2. El objetivo fundamental de la ordenación propuesta es la protección de los valores y de las tramas, del control del proceso de sustitución de sus edificaciones de forma que pueda conservarse la relación arquitectura-espacio urbano que es propia de los distintos tejidos que comprenden esta zona.

3. Esta formado mayoritariamente por vivienda unifamiliares y en menor grado por viviendas plurifamiliares. La tipología dominante es la edificación alineada a vial y adosada en medianera conformando manzanas cerradas. La altura dominante es de dos plantas.

1.2.-Condiciones de solares edificables.

Las condiciones mínimas de superficie, longitud de fachada, fondo y diámetro inscrito de las parcelas edificables, se establecen en función de la anchura de la calle a la que tenga fachada, son las siguientes:

	ANCHO CALLES		
	Inferior a 9 m	Igual a 9 m o inferior a 14 m.	Igual o superior a 14m
Superficie mínima	60,00 m ²	80,00 m ²	100,00 m ²
Longitud mínima de fachada	4,00m	6,00m	8,00m
Fondo mínimo	6,00m	8,00m	10,00m
Diámetro del círculo inscrito	3,50m	5,00m	6,00m

Si la parcela o solar tiene fachada a más de una calle la condición de longitud mínima de fachada deberá cumplirse respecto de cada una de las fachadas. En relación a la superficie mínima será la requerida para la calle de mayor ancho.

1.3.- Condiciones para la agrupación de parcelas.

No se permitirán agrupaciones de parcelas que superen los 500m².

1.4.- Alineaciones.

Se establece el sistema de alineación a vial, por lo que las alineaciones exteriores oficiales son las que se fijan en los planos de ordenación correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.3 de la ordenanzas generales de la edificación.

1.5.- Altura y número de plantas.

1. El número de plantas será:

a) Calles de ancho igual o inferior a 5,00m: Dos plantas (PB+1) y 7,50 m de altura.

b) Calles de ancho superior a 5,00m.: Tres plantas (PB+2) y 10,50m de altura.

2. En calles de ancho irregular, la altura se regirá por el promedio de cada manzana. Si la edificación se realiza entre medianerías, y existen edificaciones a ambos lados de la fachada, se procederá de la siguiente forma:

a) La edificación tendrá una altura máxima igual a la de la edificación que tenga menor altura.

b) Se podrá incrementar la altura máxima para ocultar la medianería visible de la edificación de mayor altura, hasta un máximo del 50% de la longitud de la fachada.

1.6.- Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de la parcela estará condicionada por el fondo máximo edificable establecido, pudiendo ocuparse el 100% de la parcela en el caso de no superarse.

1.7.- Edificabilidad máxima.

La edificabilidad de cada parcela será la resultante de aplicar los parámetros de máxima ocupación sobre rasante y de altura máxima que se establecen en los artículos anteriores.

1.8.- Placetas.

1. Se entenderá como placeta a la meseta que se ejecuta para dar acceso a la vivienda o edificio cuando el inmueble se ubica en calles de pendiente acusada.

2. Las placetas de acceso no invadirán la vía pública, debiendo ubicarse todo su perímetro dentro del espacio privado, generándose para ello un retranqueo de la planta baja de la edificación.

3. Si por las circunstancias de la parcela o el vial no es posible cumplir la condición anterior, previa consulta y autorización por parte del Ayuntamiento, podrá ocuparse parcialmente la vía pública, siempre que no se afecte a las condiciones de circulación. En este caso será el Ayuntamiento quien determinará las condiciones constructivas de este espacio.

4. Las placetas de acceso podrán dar acceso a varias viviendas.

5. Las placetas deberán estar protegidas frente a caídas en altura y podrán acotarse mediante la colocación de una barandilla o murete de fábrica de 1,00 metros de altura máxima.

1.9.- Composición de fachadas

1. Se recomienda una morfología sencilla y una ordenación esquemática, reduciendo al mínimo la diversidad tipológica de vanos y carpintería.

2. La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales, si los hubiere, debiendo resolverse totalmente el proyecto que se presente para la obtención de la licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales.

1.10.- Condiciones particulares de uso.

1. En el ámbito de la presente ordenanza se permiten los siguientes usos:

a) Residencial, en el que se incluyen tanto la vivienda unifamiliar como la plurifamiliar.

b) Hotelero y alojamientos turísticos.

c) Comercial (entre los que se incluyen las actividades de hostelería, la venta al por menor y las actividades comerciales).

d) Administrativo.

e) Artesanal.

f) Equipamiento, en todas sus modalidades. Los usos religiosos únicamente se permitirán en edificio exclusivo.

g) Agrícola, exclusivamente los elementos auxiliares y de apoyo a los usos agrícolas como almacenes y graneros.

h) Aparcamiento en edificio exclusivo.

i) Los usos existentes, que se encuentren legalmente implantados a la entrada en vigor de esta Adaptación Parcial del PDSU, se consideran compatibles.

2. En el ámbito de esta ordenanza no se admiten los usos ganaderos en ninguna de sus categorías.

1.11.- Usos industriales compatibles con zonas residenciales

Se consideran compatibles con las zonas residenciales las actividades industriales sometidas al procedimiento de prevención y control ambiental de calificación ambiental o calificación ambiental por declaración responsable que se enumeran a continuación:

a) Tratamiento, transformación y/o envasado de materias primas animales o vegetales.

b) Fabricación de vinos y licores.

c) Centrales hortofrutícolas.

d) Talleres de carpintería metálica y cerrajería.

e) Talleres de carpintería de madera.

f) Lavado de vehículos a motor.

g) Talleres de reparación eléctricas, entre los que se pueden incluir electrodomésticos.

h) Talleres de reparación de vehículos a motor menores de 3.500 kg.

i) Obradores de panadería y confitería.

j) Almacenamiento y/o venta de abonos, piensos y plaguicidas.

k) Almacenamiento y/o venta de productos de droguería o perfumería.

l) Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

m) Almacén-trastero en uso exclusivo.

2.- ORDENANZA UNIFAMILIAR ADOSADA (AD).

2.1.- Ámbito y delimitación.

1. Las determinaciones establecidas en la presente ordenanza serán de aplicación a los suelos calificados como UNIFAMILIAR ADOSADA (AD), en los planos de ordenación.

2. El objetivo fundamental de la ordenación propuesta es la generación de un paisaje urbano menos denso que el que caracteriza al Casco tradicional del municipio, con una presencia mayor de zonas verdes privadas que favorezcan la integración de las edificaciones con el medio natural que rodea estas zonas.

3. Se pretende dotar a la zona de un carácter eminentemente residencial, si bien también se tienen en cuenta las posibilidades que ofrecen estos suelos para la implantación de dotaciones o usos que requieren parcelas de mayor tamaño que las disponibles en el casco urbano consolidado.

2.2.- Condiciones de solares edificables.

Las dimensiones mínimas de las parcelas serán las siguientes:

Superficie mínima	75,00 m ²
Longitud mínima de fachada	5,00m
Fondo mínimo	10,00m
Diámetro del círculo inscrito	5,00m

2.3.- Condiciones para la agrupación de parcelas.

Podrán realizarse agrupaciones de parcelas para la constitución de complejos inmobiliarios o la obtención de mayores superficies de solar para la edificación sin límite de superficie.

2.4.- Alineaciones.

1. Con carácter general, las edificaciones se retranquearán una distancia de dos (2,00) metros de la alineación a vial y se adosarán a las medianerías colindantes.

2. Mediante Estudio de Detalle podrán ordenarse frentes de manzana completos para fijar un retranqueo mayor al establecido en este artículo.

3. Si por necesidades del servicio a prestar resultase justificado, los edificios de uso exclusivo dotacional podrán alinearse a vial.

2.5.- Retranqueos

1. Con carácter general, las edificaciones deberán adosarse a la medianería colindante hasta la primera crujía o 3,00m medidos desde la fachada. A partir de dicha distancia, la edificación podrá establecer retranqueos para generar espacios libres en el interior de la parcela. Estos retranqueos cumplirán las dimensiones mínimas establecidas para los patios en función del uso al que se destinen y podrán cubrirse con porches o pergolas.

2. El espacio de retranqueo a vial se acondicionará como espacio libre de acceso a la edificación, pudiendo estar dotado de jardinería y pavimentación. Este espacio será descubierto.

3. A partir de la línea de edificación se permitirán los porches y retranqueos de la edificación, que se dispondrán de forma libre, debiendo ajustarse a la línea de edificación un mínimo del 40% de la longitud de la fachada de la planta baja.

2.6.- Altura y número de plantas.

El número máximo de plantas será dos (PB+1) y 7,50 m de altura.

2.7.- Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de la parcela estará condicionada por el retranqueo de la edificación y el fondo máximo edificable establecido.

2.8.- Edificabilidad máxima.

La edificabilidad de cada parcela será la resultante de aplicar los parámetros de máxima ocupación sobre rasante y de altura máxima que se establecen en los artículos anteriores.

2.9.- Constitución de complejos inmobiliarios.

Se admitirá la construcción de complejos inmobiliarios de unifamiliares adosadas o residencial plurifamiliar siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La parcela tendrá una superficie igual o superior a 500 m².

b) Deberá contar con un espacio libre interior cuyas dimensiones cumplirán las establecidas para los patios de manzana. Dicho espacio libre se acondicionará con zonas ajardinadas y esparcimiento para uso de la comunidad de propietarios.

c) El número máximo de viviendas será de una por cada 50,00m² de solar, aplicando el redondeo al número entero inferior resultante aplicar este parámetro a la superficie de solar.

2.10.- Cuerpos salientes.

1. Se admiten los cuerpos cerrados volados.

2. El vuelo máximo permitido en balcones, terrazas, cornisas, marquesinas y viseras, será el definido en las ordenanzas generales en el artículo correspondiente. A este respecto, se tomará como ancho de calle el definido en los planos de Ordenación o en caso de ausencia, la distancia entre las alineaciones de las parcelas.

3. En los patios de manzana, se tomará como referencia el ancho del lado menor del patio.

4. Se permiten los miradores acristalados y cierres cuya parte acristalada no sobrepase más de 30 cm el ancho del balcón.

5. Se permiten los balcones corridos.

2.11.- Construcciones auxiliares.

1. Se consideran construcciones auxiliares las piscinas, cenadores, invernaderos y casetas de aseos y primeros auxilios.

2. Se admiten las construcciones auxiliares, con una superficie construida máxima de 30,00m² y una altura máxima de tres (3,00) metros.

3. Estas construcciones no podrán quedar vistas desde la vía pública y podrán adosarse al lindero trasero sin que les sea de aplicación el parámetro de fondo máximo.

4. Los invernaderos serán de cristal o policarbonato sobre estructura de acero o madera, no admitiéndose invernaderos con cobertura de lámina plástica.

2.12.- Condiciones particulares de uso.

1. En el ámbito de la presente ordenanza se permiten los siguientes usos:

a) Residencial, en el que se incluyen tanto la vivienda unifamiliar como la plurifamiliar.

- b) Hotelero y alojamientos turísticos.
- c) Comercial (entre los que se incluyen las actividades de hostelería, la venta al por menor y las actividades comerciales).
- d) Administrativo.
- e) Artesanal.
- f) Equipamiento, en todas sus modalidades, en edificio exclusivo.
- g) Agrícola, exclusivamente los elementos auxiliares y de apoyo a los usos agrícolas como almacenes y graneros.
- h) Aparcamiento en edificio exclusivo.
- i) Los usos existentes, que se encuentren legalmente implantados a la entrada en vigor de esta Adaptación Parcial del PDSU, se consideran compatibles.
- 2. En el ámbito de esta ordenanza no se admiten los usos ganaderos en ninguna de sus categorías.

2.13.- Usos industriales compatibles con zonas residenciales

Se consideran compatibles con las zonas residenciales las actividades industriales sometidas al procedimiento de prevención y control ambiental de calificación ambiental o calificación ambiental por declaración responsable que se enumeran a continuación:

- a) Tratamiento, transformación y/o envasado de materias primas animales o vegetales.
- b) Fabricación de vinos y licores.
- c) Centrales hortofrutícolas.
- d) Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- e) Talleres de carpintería de madera.
- f) Lavado de vehículos a motor.
- g) Talleres de reparación eléctricas, entre los que se pueden incluir electrodomésticos.
- h) Talleres de reparación de vehículos a motor menores de 3.500 kg.
- i) Obradores de panadería y confitería.
- j) Almacenamiento y/o venta de abonos, piensos y plaguicidas.
- k) Almacenamiento y/o venta de productos de droguería o perfumería.
- l) Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
- m) Almacén-trastero en uso exclusivo.

3.- ORDENANZA EQUIPAMIENTOS

3.1.- Condiciones generales de aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas, tanto de titularidad pública como privada, que se indican como Equipamiento o Sistema General de Equipamiento en los planos de Ordenación.
2. Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener la calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la Ordenanza particular de la zona.
3. Se pretende llevar a cabo su fin dotacional, respetando las tipologías edificatorias de las zonas y entorno donde se encuentran ubicadas.

3.2.- Definición usos dotacionales

Dentro del uso de equipamiento se distinguen los siguientes:

- Equipamiento educativo: incluye la formación intelectual de las personas mediante enseñanza en cualquier nivel reglado, guarderías, las enseñanzas no regladas (academias) y la investigación.
- Equipamiento deportivo: Comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física, puede ser en espacio cubierto o al aire libre
- Equipamientos de servicios de interés público y social: Comprende los siguientes usos:
 - comercial
 - cultural o social
 - administrativo público
 - servicios urbanos
 - cementerio
 - religioso
 - y similares a los anteriores.
- Equipamiento genérico: comprende aquellos terrenos destinados a equipamientos que aun no tienen establecido su uso específico, siendo posible destinarlos a alguno o algunos de los equipamientos anteriores y/o a espacios libres.

3.3.- Sistema de ordenación

La edificación se ordenará de forma libre sobre las parcelas, atendiendo a su carácter singular.

3.4.- Parcelación

1. No se establece una superficie mínima de parcela edificable.
2. En el caso de la ejecución de actuaciones vinculadas a la prestación e implantación de equipamientos de titularidad pública serán viables las divisiones de terrenos que tengan como objeto la división de los lotes necesarios para la implantación de dichos equipamientos.

3.5.- Alineaciones y rasantes

No se fija una alineación determinada ni retranqueo obligatorio. De la ordenación no podrán resultar medianerías vistas, ya existentes o posibles de realizar en el propio equipamiento ni en las edificaciones colindantes.

3.6.- Altura máxima

La altura máxima se establece en 8 y 11 m respectivamente, según sean dos o tres plantas, dependiendo de la zona de ordenanza particular donde se ubique, salvo que excepcionalmente, se justifique la necesidad de una altura mayor.

3.7.- Fondo máximo

No se fija límite en cuanto al fondo máximo edificable.

3.8.- Ocupación

No se establece un límite para la ocupación de las parcelas edificables.

3.9.- Edificabilidad

Será la resultante de aplicar, en cada caso, la altura y fondo máximo permitido.

3.10.- Condiciones de uso

1. En las parcelas destinadas a equipamientos es compatible la implantación de cualquiera de las categorías de los usos dotacionales definidos en esta ordenanza.

2. Igualmente será compatible con el uso de equipamiento en todas sus categorías, el uso de aparcamientos y espacios libres.

3.11.- Cuerpos salientes.

1. Se admiten los cuerpos cerrados volados.

2. El vuelo máximo permitido será el definido en las ordenanzas generales en el artículo correspondiente. A este respecto, se tomará como ancho de calle el definido en los planos de Ordenación o en caso de ausencia, la distancia entre las alineaciones de las parcelas.

3. En los patios de manzana, se tomará como referencia el ancho del lado menor del patio.

4. Se permiten los balcones corridos.

4.- ORDENANZA ESPACIOS LIBRES.**4.1.- Ámbito de aplicación y objetivos**

Comprende parcelas cuya previsión de uso resulta ser dotacional para conseguir satisfacer a todo el conjunto urbano, con áreas de esparcimiento, ocio y reposo para la población, así como para mejorar sus condiciones ambientales.

4.2.- Sistema de ordenación

Sobre las parcelas, si existe, la edificación se situará de forma libre atendiendo a su carácter singular.

4.3.- Altura máxima

Para las edificaciones permitidas en los espacios libres el número máximo de plantas permitidas se establece en una (Planta Baja), sin limitación de altura máxima, que vendrá justificada por su uso.

4.4.- Ocupación

Se establece una ocupación máxima de 30 m² para instalaciones y/o construcciones necesarias para el correcto uso y funcionamiento del espacio libre (entre otras: casetas de mantenimiento, cuartos de instalaciones, aseos, kioscos, ambigües o similares).

4.5.- Condiciones de uso

Se admitirán parques, jardines, áreas de juego y recreo, y áreas peatonales. Asimismo, al servicio de dichos espacios de esparcimiento, se admitirán los usos y edificaciones siguientes:

- Instalaciones para actividades culturales y recreativas (barbacoas, merenderos)
- Instalaciones para comercio o restauración, en pequeñas construcciones (kioscos, ambigües, etc.)
- Instalaciones deportivas al aire libre, y pequeñas construcciones vinculadas a ellos, tales como vestuarios o almacén.
- Aparcamientos públicos entre arbolado.
- O similares a los anteriores.

EN SUELO URBANO.

El siguiente cuadro recoge a modo de resumen los parámetros generales de aplicación establecidos por las Ordenanzas de zona, no obstante cada caso concreto deberá abordar el cumplimiento íntegro de las condiciones que cada Ordenanza establezca en función de sus condiciones concretas.

PARÁMETROS DE APLICACIÓN A LAS ORDENANZAS.											
ZONA	SUPERFICIE MÍNIMA DE PARCELA (m ²)			FONDO MÁXIMO	SEPARACIÓN LINDEROS			ALTURA MÁXIMA Y MÍNIMA		Altura mínima	USOS
	Ancho de calle (m)				CALLE	FONDO	LATERAL	Ancho de calle (m)			
											No de plantas/altura máxima
								Ancho de calle (m)			
								<5,00	>5,00		
	<9	9<a<14	>14					PB+1 7,50m	PB+2 10,50m	PB	Art. 1.10
CT	60,00	80,00	100,00	20,00m	No	No	No			PB	Art. 2.12
AD	75				2,00m	Libre	Libre (a partir de la primera crujía o 3,00m desde línea de edificación).	PB+1		PB	Art. 2.13

PRIMERO. Aprobar definitivamente el documento de adaptación parcial del proyecto de delimitación de suelo urbano, con las modificaciones resultantes de las alegaciones aceptadas con base a los informes emitidos.

SEGUNDO: Que se publique este acuerdo.

TERCERO. Remitir la documentación completa y diligenciada de la modificación del documento de adaptación parcial del proyecto de delimitación de suelo urbano al departamento correspondiente de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía.

En Lúcar, a 22 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel López Encinas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3523/22

AYUNTAMIENTO DE NIJAR EMANAGUA, EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE AGUAS SA

ANUNCIO

Alejandro José Jurado Ramírez, Gerente de EMANAGUA, empresa mixta municipal de aguas de Níjar, s.a., hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa de Suministro Público de Agua, Alcantarillado y Depuración, así como Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (esta última en calidad de recaudador), se exponen al público los Padrones de los recibos de la Zona 1. Dicha Zona comprende Campohermoso, Las Negras, San José, Pueblo blanco, por los conceptos y períodos siguientes:

A) Tasa de Suministro Público de Aguas:

- Cuota de Servicio: Sexto Bimestre del 2022.
- Cuota de Consumo: Sexto Bimestre del 2022.

B) Tasa de Alcantarillado:

- Cuota de Alcantarillado: Sexto Bimestre del 2022.

C) Tasa de Depuración:

- Cuota de Depuración: Sexto Bimestre del 2022.

D) Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

- Tasa de Recogida, Transporte y Tratamiento de Basura: Sexto Bimestre del 2022.

La exposición pública será por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio.

Durante este periodo, los interesados podrán examinarlos en las oficinas de Atención al Público de este servicio, situadas en Avda. de la Constitución, nº 157, San Isidro (Níjar), y si lo estiman, formular las reclamaciones oportunas.

El período de cobro voluntario será de DOS MESES que estará comprendido entre el 21 de noviembre de 2022 hasta el 31 Enero del 2023.

Las deudas no satisfechas al finalizar el plazo de periodo voluntario se exigirán conforme a la legislación vigente.

En Níjar, a 22 de noviembre del 2022

EL GERENTE, Alejandro José Jurado Ramírez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3499/22

AYUNTAMIENTO DE NIJAR**EDICTO**

Doña Esperanza Pérez Felices, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía número 2002/2022, del día 21 de noviembre del 2022, se ha aprobado la rectificación de error material, aritmético o de hecho, detectado en las bases que han de regir el procedimiento de selección de once plazas de profesores de música y danza a tiempo parcial y completo, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Níjar, incluidas en el Grupo II, mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, en base a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; habiéndose publicado las bases en el Boletín Oficial de la Provincia número 222, de fecha 18 de noviembre de 2022, según redacción obrante en el expediente G-14781/2022. Mediante el presente anuncio se hace público el texto íntegro de la citada Resolución:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el Decreto de esta Alcaldía número 1960/2022, del día 14 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó el procedimiento selectivo para cubrir once plazas de profesores de música y danza a tiempo parcial y completo, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Níjar, incluidas en el Grupo II, mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, en base a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; habiéndose publicado las bases en el Boletín Oficial de la Provincia número 222, de fecha 18 de noviembre de 2022, según redacción obrante en el expediente G-14781/2022.

Advertido error en la transcripción de la jornada laboral de las plazas de los profesores de música especialidad de Trompeta y Clarinete, y que de conformidad con el artículo 109.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición de los interesados los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, obrante en el expediente, y de conformidad con la competencia atribuida a esta Alcaldía en el artículo 21.1, apartado h), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente vengo en decretar:

PRIMERO.- Acordar la rectificación del error material existente en el Decreto de Alcaldía número 1960/2022, del día 14 de noviembre de 2022, por el que se ha aprobado el procedimiento selectivo para cubrir once plazas de profesores de música y danza a tiempo parcial y completo, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Níjar, incluidas en el Grupo II, mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, en base a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 222, de fecha 18 de noviembre de 2022, en el siguiente sentido:

En la base 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Donde dice:

“(…)

Dichas plazas están incluidas en el Grupo II. Nivel de titulación: Título profesional en grado medio en la especialidad a la que se opta. Denominación: Profesor de música/danza.

ESPECIALIDAD PROFESOR	PLAZAS VACANTES	TIPO JORNADA
TROMPETA	UNA	A TIEMPO PARCIAL
TROMPA	UNA	A TIEMPO COMPLETO
CLARINETE	UNA	A TIEMPO COMPLETO
SAXOFÓN	UNA	A TIEMPO PARCIAL
FLAUTA TRAVESERA	UNA	A TIEMPO PARCIAL
PERCUSIÓN	UNA	A TIEMPO PARCIAL
PIANO	UNA	A TIEMPO PARCIAL
GUIARRA	UNA	A TIEMPO PARCIAL
VIOLA	UNA	A TIEMPO PARCIAL
TROMBON	UNA	A TIEMPO PARCIAL
DANZA	UNA	A TIEMPO PARCIAL

”

Debe decir:

“ (...)”

Dichas plazas están incluidas en el Grupo II. Nivel de titulación: Título profesional en grado medio en la especialidad a la que se opta. Denominación: Profesor de música/danza.

ESPECIALIDAD PROFESOR	PLAZAS VACANTES	TIPO JORNADA
TROMPETA	UNA	A TIEMPO COMPLETO
TROMPA	UNA	A TIEMPO COMPLETO
CLARINETE	UNA	A TIEMPO PARCIAL
SAXOFÓN	UNA	A TIEMPO PARCIAL
FLAUTA TRAVESERA	UNA	A TIEMPO PARCIAL
PERCUSIÓN	UNA	A TIEMPO PARCIAL
PIANO	UNA	A TIEMPO PARCIAL
GUIARRA	UNA	A TIEMPO PARCIAL
VIOLA	UNA	A TIEMPO PARCIAL
TROMBON	UNA	A TIEMPO PARCIAL
DANZA	UNA	A TIEMPO PARCIAL

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la rectificación de las bases de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia de Almería a los efectos oportunos.

TERCERO.- El presente Decreto se considerará complementario del emitido con número 1960/2022, del día 14 de noviembre de 2022, permaneciendo aquél en todo lo demás invariable.

CUARTO.- Continuar con la tramitación del expediente, en los términos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, a 21 de noviembre de 2022.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Esperanza Pérez Felices.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3297/22

AYUNTAMIENTO DE PECHINA

ANUNCIO

Anuncio de siete de noviembre del Ayuntamiento de Pechina (Almería) por el que se aprueba inicialmente el Estudio Ambiental Estratégico y la Innovación núm. 1/2017 del PGOU de Pechina (Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA), Zona Camino del Molino Alto (Expediente 1153/2019).

D. Juan Manuel López Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pechina (Almería),

Hacer saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2022 ha aprobado inicialmente el Estudio Ambiental Estratégico y la Modificación Puntual N° 1/2017 del PGOU de Pechina (adaptación parcial de las NN.SS. a la LOUA), Zona Camino del Molino Alto. Promovido por Juscanfer S.L.

Este acuerdo de aprobación inicial de la innovación del PGOU implica la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias en las parcelas clasificadas actualmente como suelo urbano que quedan fuera de la UA-7 pero afectadas por esta Innovación del PGOU, en lo que contravenga la modificación que se propone. La duración de la suspensión será como máximo de un año, (art. 27.2 LOUA).

De conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el expediente queda sometido a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en el tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho período el expediente completo, incluido el Estudio Ambiental Estratégico, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://pechina.sedelectronica.es> para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Pechina, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel López Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3512/22

AYUNTAMIENTO DE PECHINA

ANUNCIO

Expediente 2063/2022

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9/2022 del presupuesto en vigor, por importe de 33.500,00 euros, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://pechina.sedelectronica.es>)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pechina, a 22 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE, Juan Manuel López Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3520/22

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**ANUNCIO***Expediente: 2022/15724*

Don José Juan Rodríguez Guerrero, Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), con esta fecha ha dictado el siguiente Decreto.

Con fecha 19 de octubre de 2022, finalizó el plazo para la presentación de instancias solicitudes a fin de participar en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento, relativo a proveer una plaza de personal funcionario de carrera como Responsable de Cultura, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Subgrupo de Clasificación A1, mediante el sistema de oposición en turno libre, en virtud de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria – BOPA, Número 169, de fecha 2 de septiembre de 2022; y BOE Número 225, de fecha 19 de septiembre de 2022-.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P.A. número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021- B.O.P.A. número 125 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que, VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Publicar la presente Resolución mediante ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a fin de hacer saber para constancia y conocimiento, a los Aspirantes que han sido admitidos, conforme a lo establecido en la estipulación 4 de las Bases, desprendiéndose de la documentación presentada la siguiente decisión administrativa como Lista provisional de admisión de los siguientes ASPIRANTES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ARRANZ MORÁN, HENAR	***4966**
DIAZ PÉREZ, JOSÉ MARÍA	***4445**
MARTÍN MENDOZA, BEGOÑA	***6490**
POLO RODRÍGUEZ, JAVIER	***1830**
RIOJA MIGUEZ, DAVID	***4546**
ROLDÁN INFANTE, RICARDO	***4382**
ROMERO CONTRERAS, JOSÉ ANTONIO	***6021**
VALLEJO MALDONADO, CARLOS FRANCISCO	***2702**

Segundo.- Tras la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en la Base 4ª de la Convocatoria, se concede un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de errores. Transcurrido este plazo señalado, sin que se hubiesen presentado reclamaciones, la presente lista provisional se considerará como definitiva. Si hubieran, serán aceptadas o rechazadas por esta Concejalía Delegada, en la que se declararía, en su caso, aprobada la lista definitiva de admitidos, que sería publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento por economía procesal, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en Base 5 y ss, el Tribunal de Selección estará integrado por los siguientes funcionarios/as de carrera de esta Entidad Local:

Presidente

Titular: Mariano López Martínez

Suplente: Josefa Rodríguez Gómez.

Vocales

Titular: Inmaculada Vilaplana Ruiz

Suplente: Francisco Carreño Moreno

Titular: Gabriel Sánchez Moreno

Suplente: Nicolás Moreno Pimentel

Titular: María José Rodríguez González

Suplente: Miguel Ángel López Rivas

Titular: Rafael Leopoldo Aguilera Martínez

Suplente: Fausto Fernández García.

Secretario, con voz y sin voto.

Titular: Juan Francisco Iborra Rubio.

Suplente: Francisco Javier Torres Viedma.

Asesor técnico: Antonio Sánchez Carrión

Cuarto.- Se emplaza a los Aspirantes admitidos, conforme a lo dispuesto en la Base 6ª y ss, a la realización de la Fase de Oposición, Primer Ejercicio, Tipo Test de carácter obligatorio y eliminatorio, que se llevará a cabo en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en la Plaza de la Constitución número 1 de Roquetas de Mar, Almería, el día 7 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas, en única convocatoria para el llamamiento de los aspirantes referenciados del proceso selectivo de una plaza de Responsable de Cultura.

Lo que se hace saber para constancia y general conocimiento, y a los efectos referenciados.

En Roquetas de Mar, a 10 de noviembre de 2022.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS, José Juan Rodríguez Guerrero.

EL SECRETARIO GENERAL, Guillermo Lago Núñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3281/22

AYUNTAMIENTO DE TABERNO

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 81/2022

Por la Asesoría-Jurídica Municipal, en colaboración con la Secretaría-Intervención, se ha realizado **estudio de viabilidad para la concesión de servicio que tendrá por objeto la explotación la explotación del Bar de la Piscina de titularidad municipal** sito en Cercanías Nº 31 (Paraje Los Perales), de forma que, a la vista de lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es preciso someter dicho estudio a información pública durante el plazo de un mes.

A tal efecto, RESUELVO

PRIMERO. Someter a información pública durante el plazo de un mes (art. 247 LCSP 2017), para la presentación de reclamaciones y sugerencias, el estudio de viabilidad económico-financiera elaborado por los servicios municipales para la explotación del Bar de la Piscina de titularidad municipal, sito en Cercanías Nº 31 (Paraje Los Perales

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, donde se alojará la documentación correspondiente para el acceso público, el plazo se contará a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución.

En Taberno, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Martos Sánchez.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

3277/22

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

ANUNCIO

Visto el texto del **Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de EMPRESAS DE LIMPIEZA DE LOCALES Y EDIFICIOS, Código Convenio 04000275011982**, suscrito con fecha 4 de octubre de 2022 de una parte el sindicato CCOO, como representación social, y de otra parte ASEMPAL y ASPEL, en representación empresarial, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Esta Delegación Territorial:

ACUERDA

PRIMERO. Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión. Negociadora.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a siete de noviembre de dos mil veintidós.
EL DELEGADO TERRITORIAL, Amós García Hueso.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

CAPÍTULO I NORMAS ESTRUCTURALES

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Provincial, de una parte, el Sindicato Provincial de HÁBITAT (Construcción y Servicios de CC.OO.), como representación laboral, y, de otra parte, la Agrupación de Empresas de Limpieza de Edificios y Locales de ASEMPAL y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las empresas y personas trabajadoras comprendidas dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES

Artículo 3. Ámbito personal y funcional.

Se regirán por el presente Convenio las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales y las personas trabajadoras que prestan sus servicios profesionales en dichas empresas.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El presente Convenio obliga a todas las empresas y entidades que realicen su actividad dentro de la provincia de Almería, de acuerdo con los límites territoriales actuales, sea cual sea su domicilio social.

Artículo 5. Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será de CUATRO AÑOS, contados a partir de 1º de enero de 2021, entrando en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1º de enero de 2022, y de conformidad a lo establecido en la disposición transitoria primera.

Artículo 6. Pago de atrasos.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva del presente Convenio deberán hacerse efectivos por las empresas en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOP.

Artículo 7. Prórroga y Denuncia.

El Convenio se prorrogará por periodos anuales, al no denunciarse por cualquiera de las partes con una anticipación mínima de dos meses respecto a la fecha de su terminación.

Denunciado el Convenio, éste se mantendrá vigente durante el proceso de negociación, de conformidad con el art. 86.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Condiciones más beneficiosas.

Los pactos, cláusulas o condiciones, actualmente implantadas en las distintas empresas afectadas, que impliquen, en su conjunto y en cómputo anual, condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas en este, subsistirán para aquellas personas trabajadoras que vinieren disfrutándolas.

Artículo 9. Compensación y absorción.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para las personas trabajadoras que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

CAPÍTULO III COMISIÓN PARITARIA

Artículo 11. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión con representación paritaria, compuesta por un máximo de seis miembros.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán en todo caso por mayoría de cada parte y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión habrá de reunirse, al menos, dos veces al año, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Artículo 12. Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria.

1. Funciones. - La Comisión Paritaria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y, previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.
- d) Conocer, recibir, entender y denunciar, en su caso, las incidencias que se produzcan en los pliegos de condiciones de los concursos públicos, para que en los mismos se respeten las condiciones mínimas pactadas en este Convenio Colectivo.
- e) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el Convenio.
- f) El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. Siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

2. Procedimiento. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que se haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión Paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por su parte, la Comisión Paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión Paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

3. Dirección de la comisión paritaria.

- Agrupación de Empresas de Limpieza de Edificios y Locales de ASEMPAL: Av. de Cabo de Gata, Nº 29, 1º planta, 04007 Almería.
- Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL): Diego de León, 50 – 5ª planta. 28006 Madrid
- Sindicato Hábitat CCOO (Construcción y servicios): C/ Javier Sanz Nº 14 bajo Izda. 04004 Almería

La parte que reciba el escrito de solicitud de intervención de la comisión paritaria será la que convocará a la otra parte.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. Grupos profesionales.

Se distinguen cuatro grupos profesionales:

- Personal titulado: Grado superior y Grado medio.
- Personal administrativo.
- Mandos intermedios.
- Personal operario.

Artículo 14. Personal administrativo.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo:

Auxiliar Administrativo. - Es la persona trabajadora que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en oficina.

Se distinguirá a estos efectos entre el/la auxiliar mayor de 18 años, auxiliar de 17 años y, por último, menor de 17 años.

Oficial Administrativo. - Es la persona trabajadora que, provista o no de poder limitado, debe realizar un trabajo administrativo, respondiendo del mismo ante la empresa y siendo de su cargo aquellos que requieran cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Artículo 15. Mandos intermedios.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo:

Encargado/a General. - Es la persona trabajadora procedente o no del grupo obrero que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los responsables de equipo, transmitiendo a los mismos las órdenes oportunas e informa a la empresa de los rendimientos de productividad y del control de personal y demás incidencias.

Responsable de Equipo. - Es aquella persona trabajadora que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve personas trabajadoras. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la empresa ejercerá funciones específicas de control y supervisión, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador.

Artículo 16. Personal operario.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo:

Conductor/a-Limpiador/a. Es aquella persona trabajadora que, estando en posesión del permiso de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a, utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

Limpiador-Limpiadora. Es la persona trabajadora, hombre o mujer, que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares así como cristalerías, puertas, ventanas, desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

Artículo 17. Legislación supletoria.

Para lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el capítulo VII del Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales, publicado en el BOE de 23 de mayo de 2013, con la vigencia que en el mismo se establece.

CAPÍTULO V CONTRATACIÓN

Artículo 18. Contratación.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, Disposiciones complementarias y en el presente Convenio.

No obstante, lo anterior, y dado que el objetivo prioritario de las partes. Negociadoras es el mantenimiento del empleo y el fomento de su estabilidad, la modalidad contractual de utilización preferente será el contrato indefinido ordinario según lo establecido en el artículo siguiente.

Del mismo modo, esta será la modalidad de referencia para las conversiones de contratos temporales.

Artículo 19. Contrato indefinido.

El contrato indefinido es el que conciertan la empresa y la persona trabajadora para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por las empresas y personas trabajadoras.

Artículo 20. Contrato eventual por circunstancias de la producción.

Es aquel que se concierta para atender necesidades circunstanciales de las empresas del sector que, aun tratándose de la actividad normal de aquellas, no hallen encaje en el resto de los contratos consignados en el presente capítulo.

A título enunciativo, podrán formalizarse tales contratos cuando, por necesidades organizativas de carácter estacional, las empresas no puedan cubrir los servicios contratados con personal fijo o no sea válido el recurso al contrato de interinidad o para obra o servicio determinado y, en general, cuando se contraten trabajos que, por su propia naturaleza, sean temporales.

La duración de estos contratos no superará los 12 meses en un período de referencia de 18 meses, debiendo expresarse en los mismos la causa determinante de la duración.

Las personas trabajadoras eventuales cuyo contrato agote este máximo de duración previsto, y permanezcan en la empresa, se convertirán en personas trabajadoras contratadas por tiempo indefinido, según la modalidad contractual prevista en el art. 20.

Asimismo, cuando no habiendo transcurrido el tiempo máximo que permite su celebración, se detecte que la necesidad temporal se ha transformado en permanente, se procederá a transformar el contrato eventual en uno por tiempo indefinido según la modalidad contractual prevista en el artículo 19.

Artículo 21. Contrato de obra o servicio determinado.

Es aquel que se celebra entre la empresa y persona trabajadora a fin de atender las necesidades de cobertura de un servicio de limpieza concertado por la empresa con terceros.

Su duración vendrá determinada por la vigencia del contrato de arrendamiento de servicios que constituye su objeto, renovándose automáticamente, a través de la subrogación prevista en el presente convenio, respecto a cuantas empresas se sucedan en el servicio de limpieza contratado.

Su duración máxima será de cuatro años. Transcurridos estos plazos, las personas trabajadoras adquirirán la condición de fijos de la empresa, según la modalidad contractual prevista en el art. 20.

Artículo 22. Contrato de trabajo interino.

Es el contrato mediante el cual se contrata a personas trabajadoras para sustituir a personas trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiendo indicarse en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

En caso de que desaparezcan las causas y la persona trabajadora continúe trabajando, el contrato de interinidad correspondiente se considerará automáticamente convertido en indefinido, según la modalidad contractual prevista en el art. 20.

Artículo 23. Contrato de trabajo por tiempo indefinido de fijos-discontinuos.

Se utilizará esta modalidad contractual para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa de referencia.

En el contrato escrito que se formalice deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad laboral, sobre la forma y orden de llamamiento y la jornada laboral estimada y su distribución horaria, de acuerdo con los ritmos y previsiones cíclicas de cada año.

El llamamiento de las personas trabajadoras fijos discontinuos se efectuará por estricto orden de antigüedad, con una antelación mínima de 15 días a la reanudación de cada ciclo de actividad, a través de correo certificado con acuse de recibo u otro procedimiento que acredite de manera fehaciente la recepción de la comunicación y con notificación a la representación unitaria y sindical de las personas trabajadoras, si la hubiere.

En el plazo de 7 días desde la recepción de la notificación del llamamiento, la persona trabajadora deberá confirmar por escrito su aceptación o desistimiento al mismo.

El contrato de trabajo quedará extinguido cuando la persona trabajadora, sin haber alegado causa justa para su ausencia, comunicada de forma fehaciente, no se incorpore al trabajo antes de que transcurran 3 días contados desde la fecha en que tuvo que producirse la incorporación. No obstante, no se procederá a la extinción cuando el motivo de no incorporarse sea la falta de compatibilidad del horario ofrecido con los horarios de estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional, debidamente justificado. No obstante, lo anterior, la persona trabajadora mantendrá su derecho a la reincorporación, conforme a los criterios establecidos en los párrafos anteriores, en el siguiente llamamiento.

La notificación de cese de actividad deberá producirse con una antelación mínima de 14 días, mediante forma escrita y procedimiento que acredite la recepción de la comunicación.

Las personas trabajadoras fijas discontinuas tendrán prioridad de incorporación a su trabajo sobre cualquier nueva contratación, de forma que no podrán celebrarse contratos de duración determinada mientras existan personas trabajadoras fijas discontinuas que no hayan sido llamadas.

Cuando la persona trabajadora sea contratada para realizar trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa será de aplicación la prevista para el contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

Artículo 24. Previsión de transformación de contratos temporales a efectos de cumplimiento de los requisitos establecidos para la solicitud de incentivos a la contratación indefinida.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas o incentivos previstos para la creación de empleo estable que en cada momento se establezcan.

CAPÍTULO VI PERIODO DE PRUEBA

Artículo 25. Período de prueba.

Se establece un período de prueba para el personal de nuevo ingreso. Sólo se entenderá que la persona trabajadora está sujeta a período de prueba si así consta por escrito.

El período de prueba será el que para cada grupo a continuación se detalla:

- Grupo I: Personal Directivo y Técnicos/as Titulados/as en grado superior y medio: Seis meses.
- Grupo II: Personal administrativo: Dos meses.
- Grupo III: Mandos intermedios: Dos meses.
- Grupo IV: Personal operario: Quince días.

Durante este período, tanto la empresa como las personas trabajadoras podrán rescindir unilateralmente el contrato de trabajo sin preaviso ni indemnización. Una vez concluido el mismo, la persona trabajadora ingresará en la empresa computándose el período de prueba a efectos de antigüedad si la hubiere.

En cualquier caso, la persona trabajadora durante el período de prueba percibirá como mínimo la remuneración correspondiente al grupo profesional al que fue contratada.

La situación de incapacidad temporal que afecte a la persona trabajadora durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

CAPÍTULO VII ABSORCIÓN DE PERSONAL

Artículo 26. Subrogación del personal.

En el sector de limpieza de edificios y locales operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de contratista o de subcontratista, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del artículo del presente Convenio, en cualquier tipo de cliente, ya sea público o privado. Dicha subrogación se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término contrata se entiende como el conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del Convenio, ya fuere esencial o accesorio, que mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio.

En este sentido, engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, o entidad de cualquier clase, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquiera de las administraciones públicas.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de las personas trabajadoras y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria las personas socias cooperativistas que no tengan la condición de personas socias trabajadoras y las personas trabajadoras autónomas aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

En el caso de subrogación de personas socias cooperativistas que tengan la condición de personas trabajadoras, la subrogación alcanzará exclusivamente a esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio en el adjudicatario del servicio que lleven a cabo la actividad de que se trate, las personas trabajadoras de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa saliente del servicio.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a. Personas trabajadoras en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.
- b. Personas trabajadoras con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de

IT, excedencia que dé lugar a reserva del mismo puesto de trabajo, vacaciones, permisos, maternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

- c. Personas trabajadoras con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de las personas trabajadoras mencionadas en el apartado b), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- d. Personas trabajadoras de nuevo ingreso que por ampliación del contrato con el cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los seis meses anteriores a la finalización de aquélla.
- e. Personas trabajadoras de nuevo ingreso que han ocupado puestos fijos con motivo de las vacantes que de forma definitiva se hayan producido en los seis meses anteriores a la finalización de la contrata, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa.
- f. Personas trabajadoras de una primera contrata de servicio continuado, excluyendo, en todo caso, los servicios de carácter eventual y los de acondicionamiento o mantenimiento provisional para la puesta en marcha de unos locales nuevos o reformados, o primeras limpiezas, cuando la contrata de referencia no haya tenido una duración mínima de seis meses.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este artículo.

El plazo de entrega será como mínimo de cinco días naturales y como máximo de quince días naturales, contados a partir del momento en que la empresa entrante o saliente comunique a la otra el cambio de la adjudicación de servicios. En todo caso, dicha comunicación deberá producirse con un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores al inicio efectivo de la prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario.

La falta de entrega en plazo y forma de la documentación establecida en el anexo I facultará a la empresa entrante para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a las personas trabajadoras entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

- a. Las personas trabajadoras percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.
- b. Las personas trabajadoras tendrán que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.
- c. Las personas trabajadoras que no hubieran disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.
- d. Las personas trabajadoras que, con ocasión de la subrogación, hubiesen disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se les descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada persona trabajadora le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar a la persona trabajadora lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

4. No operará la subrogación en el caso de una empresa contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento.

5. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que una persona trabajadora realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal de la persona trabajadora, así como el disfrute conjunto del período vacacional.

6. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y persona trabajadora, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando la persona trabajadora siga vinculada a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a promover expediente de regulación de empleo por el que se autorice la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados. A la finalización del período de suspensión, dichas personas trabajadoras tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase el servicio a otra empresa.

En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año desde la rescisión de la contrata, la nueva adjudicataria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio, pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a las personas trabajadoras afectadas de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

7. En el supuesto de que el cliente trasladase sus oficinas o dependencias a otra ubicación y adjudicase el servicio de limpieza a otra empresa, ésta vendrá obligada a subrogarse en el personal que, bajo la dependencia del anterior concesionario hubiera prestado servicios en el centro anterior, siempre y cuando dicho personal reuniese los requisitos establecidos en el apartado 1.º de este artículo.

8. En el supuesto de que la subrogación afecte a una persona trabajadora con horario continuado, afectando aquélla a parte de su jornada, el tiempo de traslado de un centro a otro que, con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo, habrá de compartirse entre ambas empresas en proporción a la jornada que a cada una de ellas corresponda.

9. División de contratatas: En el supuesto de que una o varias contratatas, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas, se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán total o parcialmente a estar adscritos al nuevo titular aquellas personas trabajadoras que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en cada una de esas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, en los términos previstos en el punto uno de este artículo.

10. Agrupaciones de contratatas: En el caso de que distintas contratatas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todas aquellas personas trabajadoras que hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas, conforme a los criterios del punto uno de este artículo.

11. Obligatoriedad: La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de subrogación de contratatas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales subrogaciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados en el presente artículo.

12. Supuestos especiales de subrogación. En los supuestos especiales de subrogación a los que se refiere el artículo 18 del Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales de ámbito estatal, referido a la subrogación de plantilla entre empresas dedicadas a la limpieza de aviones en recintos portuarios, se estará a lo dispuesto en el mismo.

13. Resolución de 30 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de modificación del artículo 17 del Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales. BOE Núm. 252 viernes 17 de octubre de 2014.

«En el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicará el mecanismo de subrogación recogido en este artículo como garantía de estabilidad en el empleo para todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados conforme a lo estipulado en el mismo, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio, tanto todos los trabajadores y trabajadoras como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.»

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 27. Jornada laboral.

La jornada máxima ordinaria será de treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo. La equivalencia en cómputo anual de la jornada completa será de 1.774 horas de trabajo efectivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá pactarse, previo acuerdo entre empresa, delegados/as y personas trabajadoras, una distribución irregular de la jornada, siempre que no supere la jornada máxima anual.

Habida cuenta de la variedad de jornadas en el sector, se efectuarán los ajustes precisos en la jornada diaria o semanal para el cumplimiento de la repetida jornada máxima anual.

Con el fin de respetar la duración máxima anual de la jornada de trabajo que se establece en el presente artículo, aquellas personas trabajadoras que, en aplicación del calendario laboral vigente, pudieran exceder dicha jornada anual, deberán disfrutar, antes del 31 de diciembre de cada año, en concepto de licencia retribuida, de los días que supongan dicho exceso.

La fecha de su disfrute se establecerá de común acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas, quienes podrán estar asistidos por el Delegado de Personal o el miembro del Comité de Empresa que, a tal efecto, designen.

El conjunto de los días que deban tener la consideración de licencia retribuida, serán aplicables a las personas trabajadoras que se encuentren en alta en la empresa durante todo el año, por lo que, en su defecto, se estará a las siguientes normas:

- a) Las personas trabajadoras que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el mismo.
- b) La licencia retribuida deberá disfrutarse antes del vencimiento del contrato, cuando este se produzca durante el año, o, en su caso, antes del 31 de diciembre.
- c) Si, por causa imprevisible, al vencimiento de su contrato la persona trabajadora no hubiese disfrutado de los días que pudieran corresponderle en aplicación de lo dispuesto en el apartado a), le serán abonados en su liquidación según el valor que se indica en el apartado 3, c) del artículo 26 del presente Convenio.

Artículo 28. Días festivos.

Cuando por razones técnicas u organizativas, no puede disfrutarse el día de fiesta correspondiente (14 al año), la persona trabajadora afectada tendrá derecho a que se le compense de conformidad a las siguientes reglas:

1. Corresponde a la empresa el derecho preferente a efectuar una de las siguientes opciones:

- a) Que el descanso compensatorio se disfrute dentro de la misma semana, en cuyo caso el día de descanso se incrementará en un 85%.
- b) A compensar económicamente el día festivo trabajado, en cuyo caso deberá abonar, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo incrementadas en un 85%.

En todo caso, la empresa deberá comunicar a las personas trabajadoras afectadas la opción adoptada, dentro del mes de enero de cada año.

Transcurrido dicho plazo sin que la empresa haya efectuado la comunicación, se entenderá que desiste de su derecho, por lo que la persona trabajadora deberá, dentro de los treinta días siguientes, indicar la opción elegida, de entre las que se regulan en el punto siguiente.

2. Siempre que la empresa no haga uso de su derecho preferente, será la persona trabajadora quien efectúe una de las siguientes opciones:

- a) Que el descanso compensatorio se disfrute acumulando el número de días festivos trabajados al período anual de vacaciones.
- b) Que el descanso compensatorio se disfrute, acumulando el número de días festivos trabajados, como descanso continuado en un período distinto al de vacaciones.

Artículo 29. Vacaciones.

Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, no pudiendo coincidir la fecha de inicio de su disfrute con sábado, domingo o festivo.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones estará constituida como mínimo, por el salario base, plus convenio (aplicable a partir de 2022) y la antigüedad consolidada, en su caso.

Las personas trabajadoras que, como consecuencia de haber operado la subrogación prevista en el artículo 25 del presente Convenio, presten sus servicios en dos o más empresas, tendrán derecho a fijar, unilateralmente, su periodo de vacaciones, atendiendo a las fechas que habrán de proponer tres meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute a las empresas afectadas, siempre que éstas no hayan fijado de mutuo acuerdo el periodo en que ha de disfrutarlas, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30. Licencias y permisos.

Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio de la persona trabajadora, dieciséis días naturales.
- b) Por muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes directos y hermanos/as políticos, dos días naturales, y cuatro días naturales si fuese fuera de la localidad.
Igualmente, dispondrá de un día por fallecimiento de parientes de tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- c) De tres días naturales si es en la misma provincia y cinco días si es fuera, por enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Dos días en el supuesto de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de cuatro días cuando, con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Para exámenes, un día previa justificación, con un máximo de diez días al año.
- g) Por matrimonio de hijos/as, un día.
- h) Por traslado de domicilio, tres días.
- i) Por asuntos propios, las personas trabajadoras podrán ausentarse del trabajo dos días al año.

Para hacer uso de esta licencia, la persona trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa la fecha prevista para su disfrute, con una antelación de, al menos, 72 horas.

La Dirección de la empresa podrá excluir como fechas para su disfrute las que coincidan con los períodos en los que mayoritariamente se disfrutaban las vacaciones.

Así mismo, la Dirección de la empresa podrá negar la concesión de la licencia cuando se solicite, para la misma fecha, por un número de personas trabajadoras que exceda del 15% de la plantilla del centro de trabajo, salvo en los supuestos en que esté compuesta por una sola persona trabajadora.

Parentesco: Grados de consanguinidad y afinidad.

- Primer grado: padre, madre, suegro/a, hijo/a, yerno y nuera.
- Segundo grado: abuelo/a, hermano/a, cuñado/a, nieto/a.
- Tercer grado: bisabuelo/a, tío/a, sobrino/a, biznieto/a.
- Cuarto grado: primo/a

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

PERCEPCIONES SALARIALES.

Artículo 31. Salario base.

El salario base correspondiente a la jornada normal y completa, será el que para cada categoría profesional se establece en la tabla de remuneraciones anexa al presente Convenio.

Artículo 32. Complemento personal de antigüedad.

Las partes firmantes del presente Convenio acordaron, en la negociación del Convenio para 1997, la supresión definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta el Convenio vigente para 1996 se venían contemplando y aplicando.

Como consecuencia de dicho acuerdo se asumieron, asimismo, por ambas partes, los siguientes compromisos:

- a) Las personas trabajadoras mantendrán y consolidarán los trienios que tuviesen devengados al 31 de diciembre de 1996, percibiendo, por cada uno de ellos, el importe que se indica en la tabla que figura a continuación:

CATEGORÍAS PROFESIONALES.....EUROS MENSUALES

I. Titulados:

Grado superior.....	29.49
Grado medio.....	26.54

II. Personal administrativo:

Oficial 1ª.....	22.12
Oficial 2ª.....	20.64
Auxiliar.....	18.87

III. Mando intermedios:

Encargado general.....	22.12
Responsable de equipo.....	20.50

IV. Personal de Limpieza:

Conductor-limpiador.....	19.48
Limpiador/a.....	18.75

- b) La cuantía obtenida al amparo de lo previsto en la letra a) quedará reflejada en la nómina de cada persona trabajadora como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

- c) De otra parte, las personas trabajadoras que, como consecuencia de que a 1 de enero de 1997 estaban en curso de adquisición, hubiesen causado derecho a un nuevo trienio, percibirán por dicho trienio el importe que se indica en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS PROFESIONALES.....EUROS MENSUALES

I. Titulados:

Grado superior.....	28.36
Grado medio.....	25.52

II. Personal administrativo:

Oficial 1ª.....	21.26
Oficial 2ª.....	19.85
Auxiliar.....	18.14

III. Mando intermedios:

Encargado general.....	21.26
Responsable de equipo.....	19.71

IV. Personal de Limpieza:

Conductor-limpiador.....	18.73
Limpiador/a.....	18.03

El importe correspondiente se adicionará, en su caso, al concepto de "antigüedad consolidada" a que se ha hecho referencia en el apartado b) de este artículo.

Artículo 33. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento que en ningún caso será inferior al 85% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados al menos en el porcentaje antes indicado.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año. Para las personas trabajadoras que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la Empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que existe entre tales jornadas.

3. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en Convenio Colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado dos de este artículo.

5. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal a la persona trabajadora en el parte correspondiente.

6. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado periodo nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 34. Salario hora individual.

La determinación del salario-hora individual se hará mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

Salario Hora individual = Retribución anual: Todas las retribuciones salariales en cómputo anual dividido por 1774 horas de jornada anual.

Artículo 35. Complementos de puestos de trabajo.

Se establecen los complementos de puestos de trabajo que a continuación se detallan:

A) Incremento por toxicidad, peligrosidad y excepcional penosidad.

- a) En los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, en razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo para las personas trabajadoras que presten sus servicios en alguno de los departamentos o secciones siguientes: Quirófanos, Radioelectrografía, Radioterapia, Medicina Nuclear, Laboratorio de análisis o Unidades de Cuidados Intensivos.
- b) En cualquier otro centro o lugar de trabajo, corresponde a la Dirección de la empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, con el informe de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, en su caso.

En el supuesto de disconformidad, la persona trabajadora afectada podrá reclamar ante la Comisión Paritaria, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 12 del presente Convenio.

Recibida la reclamación, por el Secretario/a de la Comisión Paritaria, se procederá a citar al proponente y a los representantes de la Empresa y del/a Cliente que resulten implicados y recabará la participación de un Técnico/a del Centro de Seguridad e Higiene o de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, a fin de que les preste el apoyo técnico necesario.

Transcurrido el plazo previsto en el citado artículo 12 del convenio sin haberse producido resolución o dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

En ambos supuestos, las personas trabajadoras que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20% del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada, o en menos tiempo, el plus será del 10%.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el productor desempeñe efectivamente el puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el productor que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado.

En todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas que subsistirán para aquellas personas trabajadoras que vinieren disfrutándolas.

B) Incremento de trabajo nocturno. Constituido por un 25 % del salario base de la categoría, se regulará por las siguientes normas:

- a) Trabajando en el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana más de una hora, sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante dicho periodo nocturno exceden de cuatro, se abonará este complemento como si la totalidad de la jornada se hubiere realizado en el referido periodo.

Quedan excluidos del citado complemento todas aquellas personas trabajadoras ocupados en jornada diurna que hubieren de realizar obligatoriamente trabajos en periodo nocturno a consecuencia de acontecimientos calamitosos o catastróficos.

Artículo 36. Pagas extraordinarias.

Se establecen para las personas trabajadoras del sector las siguientes gratificaciones extraordinarias:

BENEFICIOS. - La cuantía de esta paga se fija en 30 días de salario base. El periodo de devengo será anual, de 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior.

Deberá hacerse efectiva el día 15 de marzo de cada año.

VERANO. - La cuantía de esta paga se fija en 30 días de salario base más la antigüedad consolidada, en su caso, y se abonará el 5 de julio. El periodo de devengo será semestral, de 1 de enero a 30 de junio del año en curso.

NAVIDAD. - La cuantía de esta paga se fija en 30 días de salario base más la antigüedad consolidada, en su caso, y se abonará el 15 de diciembre. El periodo de devengo será semestral, de 1 de julio a 31 de diciembre del año en curso.

No obstante, lo anterior, el importe de dichas pagas extraordinarias podrá prorratearse en las doce mensualidades mediante acuerdo entre la empresa y persona trabajadora.

Artículo 37. Plus de convenio (antiguo plus de transporte).

Se establece un plus de convenio para la actividad normal cuya cuantía se fija en la tabla de remuneraciones anexa al presente Convenio.

En el año 2021, este plus se abonará en 11 mensualidades, tal y como se refleja en la tabla de remuneraciones anexa.

A partir de 1 de enero de 2022, este plus se devengará en cada una de las doce mensualidades ordinarias y su cuantía será proporcional a la jornada laboral realizada por la persona trabajadora.

INDEMNIZACIONES NO SALARIALES.**Artículo 38. Desplazamientos y dietas.**

Los desplazamientos a lugares de trabajo situados fuera del normal de la persona trabajadora y que no tengan la calidad de traslado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, devengarán a favor de las personas trabajadoras que los realicen una dieta diaria de:

- a) Cuando efectúen allí una comida que habitualmente realizarían en su domicilio: 13,18 euros.
- b) Si efectúan las dos comidas principales: 27,46 euros.
- c) Cuando tengan que comer y pernoctar fuera de la misma: 46,16 euros.

Estos desplazamientos compensados mediante dietas, pernoctando o no fuera del domicilio habitual de la persona trabajadora, no tendrán duración superior a 3 meses, transcurridos los cuales podrán tener carácter de traslado por necesidades del servicio si se dan las circunstancias reglamentarias establecidas y si aquellos desplazamientos lo fueran a una misma población durante dicho periodo de tiempo.

Artículo 39. Complemento a la incapacidad temporal.

1. Complemento a la incapacidad temporal.

1. En las situaciones de incapacidad temporal derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará, como complemento a la prestación económica por dichas contingencias, la cantidad necesaria para que la persona trabajadora beneficiaria de la prestación perciba:

El 90% del salario base más la antigüedad consolidada, en su caso, en el periodo comprendido entre el 1º y 20º día, ambos inclusive.

El 100% del salario base, antigüedad consolidada y parte proporcional de pagas extraordinarias, a partir del 21º día de la baja.

2. Cuando la situación obedezca a supuestos de enfermedad común o accidente no laboral en los que sea precisa la hospitalización y mientras dure dicha circunstancia, se completará hasta el 100% del salario base, antigüedad consolidada y parte proporcional de pagas extraordinarias desde el primer día. Idéntico porcentaje y fecha de efectos se aplicarán en los supuestos de accidente laboral.

3. Cuando las personas trabajadoras que, como consecuencia de haber operado la subrogación prevista en el artículo 19 del presente Convenio, presten sus servicios en dos o más empresas, sufran un accidente de trabajo por el que queden incurso en una situación de I.T., tendrán derecho a que, por las empresas afectadas, se les reconozca la prestación y el complemento que de ella se deriva, con independencia de cuál sea la empresa para la que prestaban sus servicios en el momento de sufrir dicho accidente de trabajo.

La persona trabajadora tendrá derecho a percibir el complemento a la incapacidad temporal regulado en este artículo mientras esté vigente su relación laboral.

2. Póliza de accidente.

Las empresas se comprometen a contratar una póliza de seguro que cubra los riesgos de fallecimiento, gran invalidez, invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total por causa de accidente laboral o enfermedad profesional, por importe de 9.000 euros de indemnización, durante toda la vigencia del Convenio.

Salvo designación expresa de beneficiarios por la persona asegurada, la indemnización se hará efectiva a la persona trabajadora accidentada o, en caso de fallecimiento, a los beneficiarios de la persona trabajadora, según las normas de la Seguridad Social.

La póliza deberá formalizarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Convenio en el B.O.P., entrando en vigor esta cobertura después de 60 días de dicha publicación.

Artículo 40. Abono de la nómina y anticipos.

El pago de las retribuciones salariales se efectuará antes del día cinco del mes siguiente al de su devengo.

La persona trabajadora tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

Artículo 41. Cláusula de descuelgue.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio obliga a todas las empresas y personas trabajadoras incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras legitimadas para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente convenio, cuando la situación y perspectivas económicas de ésta pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por las personas trabajadoras, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Ante la falta de acuerdo, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

CAPÍTULO X SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 42. Seguridad y salud en el trabajo.

En materia de Seguridad y Salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales de ámbito estatal.

Artículo 43. Ropa de trabajo.

Toda persona trabajadora vendrá obligada al uso de la ropa de trabajo que le será facilitada gratuitamente por la empresa, haciéndole entrega de dos uniformes de trabajo anuales, a principios de cada año o al ingreso de la persona trabajadora, en su caso.

Artículo 44. Revisión médica.

Las empresas garantizarán a las personas trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. Tipificación de las faltas.

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones laborales de la persona trabajadora atribuibles a la misma por su comisión voluntaria o por su conducta negligente. Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Las personas trabajadoras podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

1. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un período de treinta días.
- b) Faltar un día al trabajo, dentro de un período de treinta, sin causa justificada.
- c) El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como consecuencia del abandono se originase un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo, se considerará falta grave o muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.
- d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
- e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio sectorial referidas a obligaciones de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros/as de trabajo o terceras personas.
- f) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que no provoque un daño grave a la empresa.
- g) La ausencia de comunicación o de notificación a la empresa de las bajas por enfermedad, partes de confirmación o alta, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, o de las alteraciones de la unidad familiar a efectos del impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando dichas comunicaciones no se realicen en el plazo establecido o, de no haberlo, en un plazo razonable que no podrá exceder de diez días. Se exceptúan los supuestos de imposibilidad imprevista objetivamente demostrable.
- h) La asistencia al trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, que pudiera repercutir en la imagen de la empresa.
- i) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción leve, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales de la persona trabajadora, consignados en el presente Convenio Sectorial y en las normas aplicables.

2. Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un período de treinta días.
- b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un período de treinta días.
- c) El abandono injustificado sin previo aviso o autorización, de una duración superior a cinco minutos, del puesto de trabajo cuando como consecuencia de ello se causará un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros/as de trabajo.
- d) La desobediencia grave a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
- e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otra persona trabajadora en la empresa a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes cuando ello repercuta en el cumplimiento de la prestación laboral.

- g) Las riñas o discusiones graves durante el tiempo de trabajo entre compañeros/as siempre que repercutan gravemente en el normal desarrollo de la actividad laboral.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un período de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.
- j) La negligencia, imprudencia o descuido en el trabajo o conservación y cuidado de los materiales y herramientas de la empresa cuando provoquen a la misma un daño grave.
- k) La simulación de enfermedad o accidente, así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.
- l) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa.
- m) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que provoque un daño grave a la empresa.
- n) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales de la persona trabajadora, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

3. Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.
- b) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en un período de treinta días, o de más de seis días en un período de tres meses.
- c) El fraude o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la empresa como al resto de compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, o incluso documentos de la empresa.
- e) El acoso laboral, sea este sexual, por razón de sexo, moral o psicológico.
- f) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento del trabajo con muy grave repercusión en el mismo.
- g) Los malos tratos de palabra u obra a los superiores, compañeros/as o subordinados/as dentro de la jornada o en su lugar de trabajo, así como a terceras personas dentro del tiempo de trabajo, así como el abuso de autoridad.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un período de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.
- j) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa, cuando de ello se derive un perjuicio grave para la empresa.
- k) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción muy grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales de la persona trabajadora, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

Artículo 46. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a las personas trabajadoras por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
 - Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico cuando se produzcan con prevalimiento de la superior posición laboral jerárquica del agresor o acosador.

Artículo 47. Procedimiento sancionador.

- a) En las faltas muy graves la empresa dará traslado a la representación legal de las personas trabajadoras de una copia de la carta de sanción entregada a la persona trabajadora, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado/a.

- b) En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los/las representantes legales de las personas trabajadoras o a los/las delegados/as sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que la persona trabajadora perteneciera, del mismo modo cuando se trate de personas trabajadoras afiliadas a un sindicato será preceptiva la audiencia previa a los/las delegados/as sindicales, si los hubiere. El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad de la sanción.
- c) En el caso de faltas leves se dará comunicación a la representación legal de las personas trabajadoras dentro de los 7 días siguientes a la imposición de la sanción.
- d) En cualquier momento, bien por resultar necesario para el mejor conocimiento de los hechos, naturaleza o alcance de los mismos, o bien para evitar eventuales daños, se podrá aplicar cautelarmente la suspensión de empleo, no de sueldo, de la persona afectada por un plazo máximo de dos meses, quedando a disposición de la empresa durante el tiempo de suspensión, o bien adoptar cualquier otra medida organizativa de carácter temporal hasta la finalización del procedimiento sancionador.

En todo caso durante este periodo de dos meses, no podrá ser trasladado a un centro de trabajo que diste más de 30 kms. del de origen, manteniéndole todas las condiciones de trabajo del centro donde venía prestando sus servicios.

Artículo 48. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cuando se abra cualquier tipo de expedientes informativos para la averiguación de hechos que pudieran suponer la comisión de una infracción de carácter laboral, la prescripción quedará interrumpida.

CAPÍTULO XII DERECHOS SINDICALES

Artículo 49.

Las empresas considerarán a los sindicatos que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros de los Comités de Empresa o de los Delegados de Personal en el ámbito geográfico y funcional al que se refiere el Convenio, como elementos básicos para afrontar a través de ellos, las necesarias relaciones entre personas trabajadoras y empresas.

La empresa respetará el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente: no podrán supeditar el empleo de una persona trabajadora a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, tampoco podrá despedirle ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación sindical.

Artículo 50. Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquella persona trabajadora en activo que ostentara cargo sindical a nivel de Secretario General Provincial, Regional o Nacional del sindicato respectivo. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, con una duración mínima de un año, reincorporándose a su empresa si lo solicita en el término de un mes.

Artículo 51. Competencias.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las competencias que establece el Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores. Los Delegados de Personal tendrán las competencias contempladas en el Artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52. Garantías.

Las personas integrantes del Comité de Empresa y los/las Delegados/as de Personal, como representantes legales de las personas trabajadoras, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio, en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de las demás personas trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedida ni sancionada durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en casos de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción de la persona trabajadora en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.
- f) En el supuesto de que existan varios Delegados de Personal, éstos y los miembros del Comité de Empresa podrán acumular el crédito individual de horas retribuidas en uno solo de los Delegados o de los miembros del Comité.

CAPÍTULO XIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 53. Jubilación parcial.

Las personas trabajadoras podrán acogerse a la jubilación parcial anticipada en los términos y condiciones que se regulan en los artículos 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y 215 de la Ley General de la Seguridad Social.

La jubilación parcial debe ser fruto del acuerdo entre empresa y persona trabajadora.

Artículo 54. Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación entre las personas.

Las relaciones laborales en las empresas deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en las categorías profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre personas trabajadoras de uno y otro sexo.

Las empresas realizarán esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular la igualdad de género, adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

En el caso de empresas de más de 250 personas trabajadoras, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el capítulo III de la citada Ley, que deberá asimismo ser objeto de negociación en la forma en que determine la legislación laboral.

Artículo 55. Sistema de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía.

Las personas trabajadoras y las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotadas, en su caso, sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional suscrito el 7 de enero de 2015 y publicado en el BOJA de 9 de febrero del 2015, y en su Reglamento de desarrollo publicado en el BOJA de 9 de febrero de 2022.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos e individuales a los que se refiere el apartado 3 de la estipulación tercera del citado Acuerdo Interprofesional.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposición adicional primera.

En materia retributiva, el resultado reflejado en las tablas establecidas para el año 2021 y 2022 es el fruto del esfuerzo de las partes. Negociadoras marcado por la necesidad de ajustar la cuantía reflejada en las mismas a las previstas para 2021 y 2022 para el salario mínimo interprofesional y, a la vez, evitar una pérdida de competitividad con resultados negativos para el mantenimiento del empleo en el sector. Por ello las partes han efectuado un ajuste pactado consistente en la supresión del plus de transporte y la integración del importe de dicho plus en el salario base y en la creación de un nuevo plus de convenio, como así se regula en el artículo 37 del presente Convenio colectivo. Así, las cuantías establecidas en la tabla salarial referida a los años 2021 y 2022 no modifican, en cómputo anual, el importe bruto de todas las retribuciones devengadas y percibidas por estos conceptos por las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación hasta la fecha de la firma del presente Convenio colectivo. Consecuencia de lo anterior es que ambas partes acuerdan que las cantidades que pudieran corresponder a las personas trabajadoras como consecuencia de la aplicación de las nuevas tablas salariales relativas al período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y la publicación de este acuerdo, serán compensadas por las que, por concepto de salario base, pagas extraordinarias y plus de transporte, hubieran percibido efectivamente las personas trabajadoras en el indicado período. No obstante, y si aun aplicando la expuesta fórmula de compensación y absorción para el abono de los atrasos, existieran diferencias a favor de las personas trabajadoras, las mismas serán abonadas dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del Convenio colectivo.

Ambas partes acuerdan que, durante la vigencia del presente Convenio colectivo, en caso de que el salario mínimo interprofesional fuera, en su conjunto y cómputo anual, superior a las percepciones salariales establecidas en el Convenio colectivo para las distintas categorías en dicho Convenio se procederá a incrementar el salario hasta que alcance la cuantía fijada para el salario mínimo interprofesional.

Disposición adicional segunda.

Los artículos 18 al 23 del Convenio Colectivo deberán respetar y aplicar las modificaciones sobre las modalidades de contratación, establecidas en el artículo primero, puntos 1 a 5 del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Disposición transitoria primera. Complemento firma del Convenio.

Todas las personas trabajadoras percibirán un complemento salarial no consolidable de 150 euros brutos, a abonar en la nómina del mes siguiente a la publicación de este Convenio colectivo en el BOP, en proporción a la jornada y al tiempo trabajado durante los meses de septiembre a diciembre de 2021. Este plus equivale a una compensación de 37,50 euros/mes en los meses de septiembre a diciembre de 2021.

TABLA DE REMUNERACIONES PARA EL PERIODO 01/01/2021 a 31/08/2021(*)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE/MES	PLUS DE CONVENIO 11 MESES (ANTIGUO PLUS TRANSPORTE)	PAGA BENEFICIOS	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	TOTAL 2021
I. Titulados/as						
Grado Superior	1.306,65 €	90,47 €	1.306,65 €	1.306,65 €	1.306,65 €	20.594,92 €
Grado Medio	1.176,41	€ 90,47 €	1.176,41 €	1.176,41 €	1.176,41 €	18.641,32 €
II. Personal Administrativo						
Oficial 1ª	981,09 €	90,47 €	981,09 €	981,09 €	981,09 €	15.711,52 €
Oficial 2ª	915,95 €	90,47 €	915,95 €	915,95 €	915,95 €	14.734,42 €
Auxiliar	837,82 €	90,47 €	837,82 €	837,82 €	837,82 €	13.562,47 €
III. Mandos Intermedios						
Encardado/a general	981,09 €	90,47 €	981,09 €	981,09 €	981,09 €	15.711,52 €
Responsable de Equipo	909,76 €	90,47 €	909,76 €	909,76 €	909,76 €	14.641,57 €
IV. Personal de Limpieza						
Conductor/a-Limpiador/a	864,45 €	90,47 €	864,45 €	864,45 €	864,45 €	13.961,92 €
Limpiador/a	832,22 €	90,47 €	832,22 €	832,22 €	832,22 €	13.478,47 €

(*) Aplicación de la disposición adicional primera

TABLA DE REMUNERACIONES PARA EL PERIODO 01/09/2021 a 31/12/2021(*)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE/MES	PLUS DE CONVENIO 11 MESES (ANTIGUO PLUS TRANSPORTE)	PAGA BENEFICIOS	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	TOTAL 2021
I. Titulados/as						
Grado Superior	1.306,65 €	90,47 €	1.306,65 €	1.306,65 €	1.306,65 €	20.594,92 €
Grado Medio	1.176,41 €	90,47 €	1.176,41 €	1.176,41 €	1.176,41 €	18.641,32 €
II. Personal Administrativo						
Oficial 1ª	981,09 €	90,47 €	981,09 €	981,09 €	981,09 €	15.711,52 €
Oficial 2ª	915,95 €	90,47 €	915,95 €	915,95 €	915,95 €	14.734,42 €
Auxiliar	837,82 €	90,47 €	837,82 €	837,82 €	837,82 €	13.562,47 €
III. Mandos Intermedios						
Encardado/a general	981,09 €	90,47 €	981,09 €	981,09 €	981,09 €	15.711,52 €
Responsable de Equipo	909,76 €	90,47 €	909,76 €	909,76 €	909,76 €	14.641,57 €
IV. Personal de Limpieza						
Conductor/a-Limpiador/a	864,45 €	90,47 €	864,45 €	864,45 €	864,45 €	13.961,92 €
Limpiador/a	832,22 €	90,47 €	832,22 €	832,22 €	832,22 €	13.478,47 €

(*) Aplicación de la disposición adicional primera y transitoria primera.

TABLA DE REMUNERACIONES PARA EL AÑO 2022 (*)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE/MES	PLUS DE CONVENIO 12 MESES (ANTIGUO PLUS TRANSPORTE)	PAGA BENEFICIOS	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	TOTAL 2022
I. Titulados/as						
Grado Superior	1.465,41	83,34	1.465,41	1.465,41	1.465,41	22.981,20
Grado Medio	1.319,34	83,34	1.319,34	1.319,34	1.319,34	20.790,24
II. Personal Administrativo						
Oficial 1ª	1.100,29	83,34	1.100,29	1.100,29	1.100,29	17.504,47
Oficial 2ª	1.027,24	83,34	1.027,24	1.027,24	1.027,24	16.408,65
Auxiliar	939,62	83,34	939,62	939,62	939,62	15.094,31
III. Mandos Intermedios						
Encardado/a general	1.100,29	83,34	1.100,29	1.100,29	1.100,29	17.504,47
Responsable de Equipo	1.020,30	83,34	1.020,30	1.020,30	1.020,30	16.304,52
IV. Personal de Limpieza						
Conductor/a-Limpiador/a	969,48	83,34	969,48	969,48	969,48	15.542,29
Peón/na Especializado/a	951,41	83,34	951,41	951,41	951,41	15.271,28
Limpiador/a	933,33	83,34	933,33	933,33	933,33	15.000,10

(*) Se aplica la disposición adicional primera.

TABLA DE REMUNERACIONES PARA EL AÑO 2023

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE/MES	PLUS DE CONVENIO 12 MESES	PAGA BENEFICIOS	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	TOTAL 2023
I. Titulados/as						
Grado Superior	1.509,37	85,84	1.509,37	1.509,37	1.509,37	23.670,64
Grado Medio	1.358,92	85,84	1.358,92	1.358,92	1.358,92	21.413,94
II. Personal Administrativo						
Oficial 1ª	1.133,30	85,84	1.133,30	1.133,30	1.133,30	18.029,60
Oficial 2ª	1.058,06	85,84	1.058,06	1.058,06	1.058,06	16.900,91
Auxiliar	967,80	85,84	967,80	967,80	967,80	15.547,14
III. Mandos Intermedios						
Encardado/a general	1.133,30	85,84	1.133,30	1.133,30	1.133,30	18.029,60
Responsable de Equipo	1.050,90	85,84	1.050,90	1.050,90	1.050,90	16.793,65
IV. Personal de Limpieza						
Conductor/a-Limpiador/a	998,57	85,84	998,57	998,57	998,57	16.008,56
Peón/na Especializado/a	979,96	85,84	979,96	979,96	979,96	15.729,42
Limpiador/a	961,33	85,84	961,33	961,33	961,33	15.450,10

TABLA DE REMUNERACIONES PARA EL AÑO 2024

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE/MES	PLUS DE CONVENIO 12 MESES	PAGA BENEFICIOS	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	TOTAL 2024
I. Titulados/as						
Grado Superior	1.539,56	87,56	1.539,56	1.539,56	1.539,56	24.144,05
Grado Medio	1.386,10	87,56	1.386,10	1.386,10	1.386,10	21.842,22
II. Personal Administrativo						
Oficial 1ª	1.155,97	87,56	1.155,97	1.155,97	1.155,97	18.390,19
Oficial 2ª	1.079,22	87,56	1.079,22	1.079,22	1.079,22	17.238,93
Auxiliar	987,16	87,56	987,16	987,16	987,16	15.858,08
III. Mandos Intermedios						
Encardado/a general	1.155,97	87,56	1.155,97	1.155,97	1.155,97	18.390,19
Responsable de Equipo	1.071,92	87,56	1.071,92	1.071,92	1.071,92	17.129,53
IV. Personal de Limpieza						
Conductor/a-Limpiador/a	1.018,54	87,56	1.018,54	1.018,54	1.018,54	16.328,73
Peón/na Especializado/a	999,55	87,56	999,55	999,55	999,55	16.044,01
Limpiador/a	980,56	87,56	980,56	980,56	980,56	15.759,11

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

3477/22

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN ALMERÍA

ANUNCIO

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN ALMERÍA, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO "SUBESTACIÓN 30/132 KV Y LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV. DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ALHAMILLA SOLAR", SITA EN LOS TT.MM. DE LUCAINENA DE LAS TORRES Y TABERNAS.

EXPEDIENTE: LAT 6850

A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en relación con los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se somete a Información Pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del Proyecto denominado "Subestación 30/132 kV y Línea Eléctrica de Alta Tensión a 132 Kv. de evacuación de la planta solar fotovoltaica Alhamilla Solar", sita en los tt.mm. de Lucainena de las Torres y Tabernas, cuyas principales características, así como la relación de bienes y derechos afectados son las siguientes:

Solicitante: MUSCARI SOLAR, S.L**Domicilio:** Avenida de Los Naranjos, 33, Bajo. 46011 - Valencia.**Objeto:** Infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica Alhamilla Solar.**Subestación elevadora:**

- **Ubicación:** En coordenadas aproximadas UTM X=566204.54 e Y=4105525.40 m N del Huso 30, Parcela 5, Polígono 8 del término municipal de Tabernas.
- **Parque de 132 kV:**
 - **Tipo:** Exterior de simple barra compartida.

Zona de distribución:

- **Configuración:** Dos posiciones de línea híbridas con autoválvulas y transformadores de tensión capacitivos + celda híbrida de maniobra con autoválvulas y transformadores de tensión capacitivos - Aislamiento en SF6.

Zona de generación:

- **Configuración:** Transformadores de tensión inductivos, transformadores de intensidad, interruptor automático de 2000 A - 31,5 kA - 132 kV y autoválvulas a entrada y salida del transformador.

Línea de evacuación:**Origen:** En pórtico de salida de línea de la subestación proyectada. Parcela 5, Polígono 8 del término municipal de Tabernas.**Final:** En el apoyo con perteneciente a la línea Lucainena - Naranjos gestionada por Edistribución Redes Digitales, S.L. con coordenadas UTM X: 570670 m e Y: 4104350 m del Huso 30, en el término municipal de Lucainena de las Torres.**Origen:** En pórtico de salida de línea de la subestación proyectada.**Tensión nominal (kV):** 132.**Longitud (km):** 4,67.**Categoría de la línea:** 1ª**Tipo de montaje:** Aérea de doble circuito con hilo de tierra.**Conductores:** LA-180 y OPGW-48.**Núm. de apoyos proyectados:** 16.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados cuya relación se inserta al final de este anuncio, pudiendo formularse las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 del R.D. 1955/2000 en la redacción dada por el R.D.L. 23/2020 de 23 de junio.

Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html. Asimismo, sólo para aquellas personas que no están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración se le facilitan los números de teléfono 600159481/600167398 para concertar una cita presencial si quieren ejercer el derecho de la consulta del expediente.

En Almería, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA, Guillermo Casquet Fernández.

**RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE “SUBESTACIÓN 30/132 KV Y LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV. DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ALHAMILLA SOLAR”, SITA EN LOS TT.MM. DE LUCAINENA DE LAS TORRES Y TABERNAS.
EXPEDIENTE: LAT 6850**

PLA. S/P	TITULAR CATASTRAL	DATOS CATASTRALES					AFECCIÓN								
		Término municipal	Polígono	Parcela	Paraje	Uso	Subestación	Vuelo			Apoyos			Ocupación temporal	
							Sup. (m²)	Long. (m)	Sup. (m²)	Sup. Zona de seguridad (m²)	Apoyos (nº)	Sup. (m²)	Caminos acceso (m²)	Sup. (25 m. radio) m²	Duración (días)
1	Gespater, s.l.	Tabernas	8	5	Visillo llanos	Huerta regadío	1758	203,58	3.746,23	2.064,38	01	53,44	517,4	1.963,5	15
2	Ayuntamiento de tabernas	Tabernas	8	9020	Sendero	Vía de comunicación	-	3,88	111,66	38,52	-	-	-	-	5
3	Gespater, s.l.	Tabernas	8	6	Visillo llanos	Huerta regadío	-	194,39	4961,02	1.942,01	-	-	-	-	5
4	Ayuntamiento de tabernas	Tabernas	8	9015	CM Administrador	Vía de comunicación	-	2,01	30,00	20,19	-	-	-	-	5
5	Ayuntamiento de tabernas	Tabernas	9	9010	CM Administrador	Vía de comunicación	-	2,01	29,26	20,19	-	-	-	-	5
6	Gespater, s.l.	Tabernas	9	2	Alpargatero	Huerta regadío	-	314,83	3.826,00	3135,25	02-03	106,88	573,53	3927	25
7	Ayuntamiento de tabernas	Tabernas	9	9014	Camino	Vía de comunicación	-	5,95	122,85	46,66	-	-	-	-	5
8	Rafael úbeda montoya	Tabernas	9	14	Alpargatero	Labor o labradío regadío	-	143,80	2.558,56	1430,73	-	-	-	-	5
9	Ayuntamiento de tabernas	Tabernas	9	9014	CM Alpargatero	Vía de comunicación	-	5,38	55,09	52,62	-	-	-	-	5
10	Castillo de tabernas, s.l.	Tabernas	9	8	Alpargatero	Olivos regadío	-	683,68	8.167,39	6.841,27	04-05-06	160,32	2.312,67	5.890,5	35
11	Agencia andaluza del agua	Tabernas	9	9013	RB Urbano	Hidrografía natural	-	25,32	335,63	244,67	-	-	-	-	5
12	Castillo de tabernas, s.l.	Tabernas	9	5	Alpargatero	Olivos regadío	-	85,11	749,72	895,73	07	53,44	37,9	1.963,5	15
13	Agrosol, sa	Tabernas	9	6	Alpargatero	Labor o labradío seco	-	84,33	996,36	803,18	-	-	299,46	-	5
14	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	5	35	La Balsica	Labor o labradío seco	-	144,50	1.853,85	1446,45	08	32,06	384,38	1.963,5	15
15	García raja, isabel	Lucainena de las Torres	5	34	La Balsica	Pastos	-	114,24	1.939,59	1172,76	08	21,38	-	1.963,5	15
16	Ayuntamiento de Lucainena de las Torres	Lucainena de las Torres	5	90005	CM Magañas Tabernas	Vía de comunicación	-	15,67	554,94	272,97	-	-	-	-	5
17	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	5	32	La Balsica	Labor o labradío seco	-	146,44	3.329,86	1192,22	-	-	-	-	5
18	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	5	33	La Balsica	Pastos	-	-	35,05	186,82	-	-	-	-	-
19	Ayuntamiento de Lucainena de las Torres	Lucainena de las Torres	5	90004	CM Moraila	Vía de comunicación	-	6,61	131,59	66,23	-	-	-	-	5
20	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	5	29	El administrador	Pastos/Labor o labradío seco	-	250,98	3.899,58	2.547,21	09	53,44	92,44	1.963,5	15
21	Ayuntamiento de Lucainena de las Torres	Lucainena de las Torres	5	90005	CM Magañas Tabernas	Vía de comunicación	-	26,36	708,27	284,29	-	-	-	-	5
22	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	5	28	El administrador	Olivos regadío/pastos	-	206,16	3.244,68	2051,64	10	53,44	114,04	1.963,5	15
23	Ayuntamiento de Lucainena de las Torres	Lucainena de las Torres	5	90005	CM Magañas Tabernas	Vía de comunicación	-	14,41	304,78	156,55	-	-	-	-	5
24	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	5	29	El administrador	Pastos/labor o labradío o seco	-	690,01	13.465,36	6.876,14	11-12	53,44	1.005,35	3.927	25
25	Agencia andaluza del agua	Lucainena de las Torres	5	90009	Rambla Moraila	Hidrografía natural	-	5,26	85,48	63,23	-	-	-	-	5
26	Agencia andaluza del agua	Lucainena de las Torres	5	90004	Rambla Moraila	Hidrografía natural	-	5,03	82,75	50,71	-	-	-	-	5
27	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	6	1	La Mojenera	Pastos/cereal seco abancalado	-	520,24	10.392,57	5.255,47	13	53,44	1.896,96	1.963,5	15
28	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	6	8	La Mojenera	Pastos/Labor o labradío seco	-	142,74	2.142,86	1.427,22	14	53,44	694,94	1.963,5	15
29	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	6	4	La Mojenera	Pastos	-	38,15	637,89	384,87	-	-	-	-	5
30	Ayuntamiento de Lucainena de las Torres	Lucainena de las Torres	6	90002	CM Venta	Vía de comunicación	-	4,56	92,15	46,85	-	-	-	-	5
31	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	6	6	La Mojenera	Labor o labradío seco	-	255,02	6.496,65	2.549,53	-	-	-	-	5
32	Ayuntamiento de Lucainena de las Torres	Lucainena de las Torres	6	90001	CM Senes	Vía de comunicación	-	3,28	59,29	32,62	-	-	-	-	5
33	Ayuntamiento de Lucainena de las Torres	Lucainena de las Torres	7	90001	CM Senes	Vía de comunicación	-	3,31	58,12	32,88	-	-	-	-	5
34	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	7	10	La Mojenera	Eucaliptus	-	170,56	2.364,71	1.701,38	15	53,44	161,05	1.963,5	15
35	Ayuntamiento de Lucainena de las Torres	Lucainena de las Torres	7	90004	Carril	Vía de comunicación	-	8,57	159,22	80,93	-	-	-	-	5

PLA. S/P	TITULAR CATASTRAL	DATOS CATASTRALES					AFECCIÓN								
		Término municipal	Polígono	Parcela	Paraje	Uso	Subestación	Vuelo			Apoyos			Ocupación temporal	
							Sup. (m ²)	Long. (m)	Sup. (m ²)	Sup. Zona de seguridad (m ²)	Apoyos (nº)	Sup. (m ²)	Caminos acceso (m ²)	Sup. (25 m. radio) m ²	Duración (días)
36	Francisco José sánchez fernándezsau	Lucainena de las Torres	7	8	La Mojenera	Olivos Regadío	-	101,85	1.872,39	1.030,03	-	-	-	-	5
37	Gespater, s.l.	Lucainena de las Torres	7	6	La Mojenera	Pastos	-	64,93	732,56	649,97	16	53,44	-	1.963,5	15

ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

3522/22

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL BAJO ANDARAX

ANUNCIO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

D. Jesús Urrutia Sánchez, en calidad de Presidente de la Comunidad General de Regantes del Bajo Andarax, por las facultades que le confiere el Reglamento y las Ordenanzas, y su Junta de Gobierno, convoca a Asamblea General Extraordinaria a los componentes de la Junta General de Vocales, a celebrar en el Salón del Centro de Día, sito en el Término Municipal de Pechina (Almería), calle Federico García Lorca nº 1, entrada por el parque Almariyya, **el día 23 de diciembre de 2022, a las 17:00 horas** en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria a las 18:00 horas del mismo día, con objeto de tratar el siguiente orden del día,

ORDEN DEL DÍA:

Primero. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior celebrada el día 21 de Octubre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería con el número 190 de fecha 3 de Octubre de 2022.

Segundo. Elección del Presidente de la Comunidad General de Regantes del Bajo Andarax.

Tercero. Informe de situación general de la Comunidad.

Cuarto. Ruegos y Preguntas.

En Pechina (Almería), a 22 de noviembre de 2022.

En relación con el Segundo Punto de la Orden del Día, **Elección del Presidente de la Comunidad**, se procederá según lo establecido en los artículos 2 y 38 del Reglamento y Ordenanzas de Riegos para las Vegas de Almería y Siete Pueblos de su Río.

Para la **presentación de candidaturas**, deberán presentar su solicitud debidamente formalizada, en las dependencias de la Comunidad General de Regantes del Bajo Andarax, en Plaza de la Villa nº 3(2º-B), en horario de 10:00 h a 12:00 h de lunes a viernes, siendo la **fecha límite para su presentación el día 22 de diciembre de 2022**.

En Pechina, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Jesús Urrutia Sánchez